



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y NUEVE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: FEBRERO 18 1981

SUMARIO:

- | | | | |
|----------|-----|---|--|
| CAPITULO | I | : | Instalación de la Sesión. |
| CAPITULO | II | : | Lectura del Orden del Día |
| CAPITULO | III | : | Problemas económicos que vive el país. |
| CAPITULO | IV | : | Lectura del Primer punto del Orden del Día. |
| CAPITULO | V | : | Lectura del segundo punto del Orden del Día. |
| CAPITULO | VI | : | CLAUSURA DE LA SESION. |

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y NUEVE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: FEBRERO 18 1981

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Problemas económicos que vive el país	2
	H. Pico Mantilla Galo	3
	H. Pico Mantilla Galo	3-10
	H. Pico Mantilla Galo	10-11
IV	Lectura del Primer punto del Orden del Día	11-14
	H. Borja Cevallos Rodrigo	15
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	16
	H. Valencia Vázquez Manuel	16-17
	H. Borja Cevallos Rodrigo	17-18
	H. Gallegos Domínguez Camilo	18-19
	H. Borja Cevallos Rodrigo	19-21
	H. Borja Cevallos Rodrigo	21
	H. Proaño Maya Marco	22
	H. Valencia Vázquez Manuel	22
	H. Valencia Vázquez Manuel	23
	H. Gallegos Domínguez Camilo	24-25
	H. Borja Cevallos Rodrigo	26
	H. Gallegos Domínguez Camilo	27
	H. Gallegos Domínguez Camilo	28
	H. Gallegos Domínguez Camilo	29
	H. Gallegos Domínguez Camilo	29-30

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
V	Segundo punto del Orden del Día	31-32
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	32
	H. Mosquera Murillo Pepe	33
	H. Valencia Vázquez Manuel	34
	H. Mosquera Murillo Pepe	34
	H. Valdez Carcelén Arquímedes	34-36
	H. Valdez Carcelén Arquímedes	38
	H. Esparza Fabianny Walter	38
	H. Mosquera Murillo Pepe	39
	H. Valdez Carcelén Arquímedes	39-40
	H. Valdez Carcelén Arquímedes	40
	H. Mosquera Murillo Pepe	40-42
	H. Pico Mantilla Galo	54
	H. Gallegos Domínguez Camilo	54-55
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	55-56
	H. Valencia Vázquez Manuel	56
	H. Mosquera Murillo Pepe	56-57
	H. Gallegos Domínguez Camilo	58-59
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	59
	H. Mosquera Murillo Pepe	59
	H. Mosquera Murillo Pepe	60-61
	H. Valencia Vázquez Manuel	61
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	61
VI	CLAUSURA DE LA SESION	63

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno en el Salón de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes y bajo la Presidencia del titular H. RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo exactamente las cinco de la tarde, con el objeto de tratar los puntos constantes en la convocatoria.

En la Secretaría actúa el titular señor doctor Vicente Vanegas López.

Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

- H. Vallejo Escobar Fausto
- H. Loor Rivadeneira Eudoro
- H. Pico Mantilla Galo
- H. Orbea Rubio Edgar

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.-

- H. Ortiz Gudberto
- H. Valdez Carcelén Arquímedes
- H. Esparza Fabiany Walter
- H. Daza Palacios Francisco

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

- H. Garrido Jaramillo Edgar
- H. Mejía Monstesdeoca Luis
- H. Cueva Puertas Pío Oswaldo
- H. Gavilánez Luis Antonio
- H. Valencia Vázquez Manuel

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL.-

- H. Proaño Maya Marco
- H. Gallegos Domínguez Camilo
- H. Mosquera Pepe Miguel
- H. Plaza Chillambo Gilberto
- H. Borja Cevallos Rodrigo

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario existe el quórum reglamentario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente existe el quórum al momento en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión, señor Secretario sírvase leer el Orden del Día.-----

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para esta Sesión del miércoles 18 de febrero de 1981, es como sigue: " 1.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. 2.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSITO (continuación). " Es el Orden del Día para esta Sesión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO: El primer punto es el Primer Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Propiedad Horizontal y a la Ley de Régimen Municipal. Al efecto existe la siguiente comunicación que dice así: señor ingeniero Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario.-----

H. PICO MANTILLA: Con la lectura de la comunicación que el señor Secretario estaba iniciando hacerlo, se entraría a tratar el Primer Punto del Orden del Día. Yo quiero solicitar a su señoría, señor Presidente, la autorización correspondiente para hacer un brevísimo comentario sobre la situación que está viviendo el país. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Se propone el cambio en el Orden del Día, está debidamente apoyado y entiendo que todos los señores Legisladores estarán de acuerdo; sin embargo debo preguntar a los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Al respecto y puesto que eso va a ser tratado, debo informar a los señores Legisladores, que del anuncio realizado el día de ayer por los personeros del Poder Ejecutivo, se desprende que algunos proyectos van a ser enviados para ser conocidos -- por la Cámara de Representantes, debo señalar que van a -- ser enviados, puesto que no han sido recibidos todavía y -- como punto anterior a la intervención del H. Galo Pico, -- quería señalar que no hemos recibido ninguna comunicación -- ni exposición de motivos, ni las copias de los proyectos -- que han sido señalados. H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, HH, señores Legisladores, siento señor Presidente, haber molestado su atención y la del Plenario, para modificar el Orden del Día porque pienso que es obligación de todo ecuatoriano manifestar su opinión frente a los graves problemas de carácter económico que a corto y a mediano plazo producirán varias de las medidas dictadas por el Gobierno. Pienso, señor Presidente, que en una hora de gran unidad nacional, -- que en una hora que los ecuatorianos hemos estado de pie -- para defender la integridad territorial de la República, no era la propicia para dar un golpe a las economías de los -- sectores más necesitados del país y voy hacer referencia, --

señor Presidente, porque todo el pueblo del país y particularmente el de Quito, se pregunta que hacen los Legisladores, y hoy, señor Presidente, en los diversos lugares - que ne he encontrado, me han preguntado: Y ustedes que dicen sobre estas medidas; y ustedes que atribución tienen en este país y ustedes que pueden hacer para ayudar al pueblo del Ecuador: No podemos señor Presidente, dejar sin - respuestas esas inquietudes, sólo por eso, con el mayor - respeto a la opinión de quienes hayan estudiado estas medidas y naturalmente de quienes las han dispuesto, tengo que hacer algunas indicaciones, que por mi parte son válidas, que pueden ser desacertadas para otros; pero que definitiva si algo de positivo hay en mis palabras, está orientada a defender a la gran masa desposeída del país y a la gran masa de consumidores y a demostrar por otra parte, afirmaciones que aspiramos, que no se repitan como argumento válido para tomar determinadas medidas, quizá el punto principal enfocado por los medios de comunicación y el asunto que más ha preocupado al país, es el de la elevación de los precios de los derivados del petróleo, y a eso voy a referirme, señor Presidente, no sin antes manifestar mi extrañeza por una serie de afirmaciones que los ecuatorianos tuvimos que escuchar en la noche de ayer en la Cadena Nacional de Radio y Televisión; se dijo y se reconoció varias deficiencias, y sin embargo se argumento y se prometió tanto para el futuro, en un momento, señor -- Presidente, creí que estábamos en campaña electoral, me imaginé que se trataba de formar una nueva organización política que ofrecía todas las bondades para el país y -- que se comenzaba en esto sí, con seriedad y con verdad, a decir que ni un solo barril de petróleo, se aumentará a la reserva nacional, de los pozos, de los yacimientos, que corresponden a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, por lo menos una afirmación que contrasta con los elevados presupuestos y con la crecida burocracia de las entidades del Estado; pero lo que sí no puede pasar, señor - Presidente, son afirmaciones como aquellas de que contrabando de combustibles a pedido para el vecino del Sur; sí

así ha sido, señor Presidente, quienes afirman, quienes son los responsables, son precisamente los que tienen que llevar su culpa; pero no podemos tratar de distraer la atención como un problema internacional, frente a la grave crisis nacional. Ratifico formal y categóricamente, que seremos invariables en nuestra posición de unidad política, moral, intelectual, física, frente al problema territorial y frente al problema internacional; pero no podemos ser solidarios ni podemos silenciar, frente a medidas que atropellan la economía del pueblo ecuatoriano. Se ha dicho que nosotros tenemos en un absurdo, que hay que realizar y establecer los precios, que en todos los países del continente o del mundo, la gasolina es más cara que en el Ecuador, por tercera o cuarta ocasión vuelvo a decir en público y quizá mi afirmación merezca la reproducción. En Venezuela, para citar sólo un caso, la gasolina de mejor calidad que la ecuatoriana, de ochenta y seis octanos, cuesta sesenta centavos de bolívar, que equivale a tres sucres sesenta el galón, y la gasolina especial de noventa y dos octanos, cuesta un bolívar veinte centavos, que equivalen a siete sucres veinte centavos en el Ecuador, ¿por qué razón?, porque es un país productor de petróleo, porque es un país de materia prima y quiere que los beneficios de esa materia prima, de esa riqueza nacional, vayan al pueblo consumidor, quiere que no solamente se repartan en los extractos sociales, en los sectores que comercian con la economía del país y que se benefician con las canogías burocráticas, sino que quiere que el pueblo a través del consumo de los derivados, también se beneficie con ese precio; por eso hasta la fecha que yo conozco los precios son inferiores a los precios que hasta el día de ayer o que hasta el día de hoy, diría yo, generalmente establecen para el valor de la gasolina; entonces es una afirmación que carece de verdad, señor Presidente. No tenemos aquí que comenzar a vanagloriarnos o a criticarnos o a vanagloriarnos de que tenemos que importar el petróleo y que hay que pagar el petróleo, ese es un absurdo, señor Presidente, eso demuestra precisamente la incapaci-

dad operativa para no cambiar sistemas en nuestras plantas de refinación, para no decirnos la cantidad que se produce en el país, el tipo de gasolina que se refina y nosotros - poder hablar con orgullo que somos exportadores; pero ese - trueque que realizamos acá, que es muy largo explicar, se - ñor Presidente y que no puedo hacerlo desgraciadamente con cifras detenidas, porque no he podido obtener la información y digo públicamente, el día lunes después de la publica - ción realizada el día domingo por el diario el Comercio, - el día sábado, perdón, he solicitado telefónicamente a la - Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, los estudios -- que en aquel día podían servir de base para la eventual -- elevación del precio de la gasolina, y las personas que -- respondieron dijeron que acudiéramos al Ministerio de Re - cursos Naturales y en efecto llamamos a la Dirección de Hi - drocarburos y nos atendió el ingeniero Fausto Andrade y él nos dijo que no tenía disponibles esos estudios y que por - lo tanto nos llamaría para enviarnos cuando estén disponi - bles; es decir cuando el hecho ya sea consumado; sin embar - go señor Presidente, yo he logrado obtener unas estadísti - cas de 1978, que corresponden a un informe oficial y que - demuestran lo contrario de las aceveraciones y de los argu - mentos para el incremento del precio de la gasolina; se ha dicho que el aumento del precio va agravar a los dueños de los automóviles; en definitiva a los que están en condición económica superior a la del pueblo y que pueden pagar esta contribución, yo voy a suministrar después de unos momen - tos un cuadro que he elaborado en el que consta el consumo y los datos estadísticos a 1978, voy a citar brevemente dos señor Presidente, que servirán a manera ilustrativa, de co - mo marcha el consumo en el Ecuador y que puede demostramos que habrá un incremento de las cifras que yo voy a citar; - para comenzar habré de decir que el noventa y ocho punto - nueve por ciento de gasolina, se consume en el transporte; pero de ese noventa y ocho punto nueve por ciento, el cin - cuenta y nueve ochenta y seis, corresponde al transporte - pesado, en el que incluye camiones, buses colectivos; y a - penas el diez punto quince por ciento corresponde a los au

tomóviles y Station Wagon, como dice el estudio del que he tomado estos datos; y las camionetas que tengo entendido que son adquiridas por las personas de escasos recursos -- económicos también y que sirve en gran parte o en mayor parte para el transporte, consumen el veinte y cinco, sesenta y cuatro por ciento; si consideramos, señor Presidente -- que estos dos grandes rubros significan el ochenta y tres por ciento, hemos de concluir que el incremento del precio de la gasolina, grava precisamente al transporte pesado y al transporte de las camionetas, y ese transporte va a pagar acaso el dueño de la empresa transportista, va a pagar acaso el dueño de la camioneta, no va hacerlo, va hacerlo el consumidor que tiene que comprar, que desde hoy, desde hoy está pagando el incremento de precios, porque adicionalmente a los deudores económicos del Gobierno, se suma la especulación censurable que existe en el país, que es la nueva industria ecuatoriana y que es ahora el nuevo modelo de hacer la riqueza nacional, especulación precios -- congelados, inflación, que no podrá controlar el Gobierno, porque se ha confesado que es incapaz incluso de controlar el contrabando de combustibles como repetidas veces lo ha dicho, para justificar el incremento del precio de los combustibles; cierto es que hay más unidades pequeñas en el país y es obvio que existan, hay registrados setenta y cinco mil quinientos dos automóviles, contra veinte y siete mil setecientos veinte y cuatro vehículos de transporte pesado; pero mientras para el uno se calcula aproximadamente treinta y seis kilómetros por galón de gasolina de rendimiento, para el camión pesado se calcula apenas diez kilómetros de rendimiento; y mientras al uno en este cuadro le están dando dieciocho mil kilómetros año, al transporte pesado le están dando ochenta mil kilómetros año; y está es la razón que no nos puede sorprender para que con cifras estadísticas demostremos que el mayor consumo de la gasolina está en el transporte pesado y en camionetas Pick-up, denominadas así dentro de las normas arancelarias; luego siguen los automóviles con diez por ciento y los camperos -- Jeeps como les llaman, con el cuatro por ciento. Entonces,

señor Presidente, yo creo que estas reflexiones deben quedar en la conciencia nacional, para no repetir errores y equivocaciones en el afán de pretender justificar una medida; pero lo que sí quiero dejar a su consideración, señor Presidente, y a la más ilustrada consideración de los señores Representantes, es un hecho de carácter jurídico, en donde no entra ni la amistad ni la enemistad, en donde va la consideración de un partido político nuevo o de un partido político tradicional, ni de un partido en colaboración ni de un partido en oposición; entra la majestad del Parlamento y entra el respeto de la Constitución de la República. Aquí tengo, señor Presidente y he pedido el Registro Oficial de la Biblioteca, que corresponde al número 359, de 26 de noviembre de 1971 y que contiene el Decreto Supremo, Supremo, es decir que sólo puede ser modificado, derogado por la Cámara Nacional de Representantes con la Constitución vigente, y este Decreto, señor Presidente, no sólo se refiere a congelar los precios de los derivados de los combustibles, sino que se refieren a materias de gran transcendencia en la economía del país y si hoy aceptamos que por un acuerdo ministerial se revoque el Artículo trece de este Decreto, mañana nos vamos a encontrar con la novedad de que por un acuerdo Ministerial pueden revocarse las otras normas de este decreto y me voy a permitir referir simplemente, detallar a qué se refieren, se refiere a restablecer la vigencia de la Ley sobre cambios internacionales, por qué, porque lo hacen como una Ley, como un Decreto Supremo, reestablece en mercado libre de cambios que hasta ahora existe, que no se les ocurra mañana con que tampoco esto es un Decreto Supremo, pone normas para ese mercado libre de cambios, establece la equivalencia del sucre en relación con el dólar de los Estados Unidos, la equivalencia que actualmente estamos nosotros pagando; establece los gravámenes al valor sobre las importaciones y exportaciones; establece el abono tributario y la forma de pagar y en el Artículo trece, señor Presidente, dice lo siguiente: Continúan congelados los precios de expendio de gasolina y demás derivados del petróleo a los niveles vi-

gentes al dieciseis de agosto de 1970. Acabo de recibir también la información de un colega Legislador, en que me indica que en 1973, en enero del 73 y esperamos en breves minutos ese Registro Oficial, se ha ratificado esta disposición de los precios, desconozco si esa norma es un Decreto Supremo; pero en todo caso dejo esto a la conciencia nacional y dejo esto en la Cámara Nacional de Representantes, porque creo que nosotros no podemos aceptar que un acuerdo ministerial modifique un Decreto Supremo o una Ley cuya modificatoria corresponde exclusivamente a la Cámara Nacional de Representantes; desconozco, señor Presidente la razones, si alguno de los colegas presentes me ilustran, la nueva interpretación constitucional o nuevos decretos que faciliten o queafecten este cambio para que el Ejecutivo Nacional pueda hacerlo, en buena hora, señor Presidente; mientras tanto declaro públicamente y enfáticamente, mientras no me prueben lo contrario jurídicamente, que ese Acuerdo Ministerial carece de valor jurídico, que todas las instituciones nacionales y que todos los sectores que se han opuesto al incremento -- del alza de precios de los combustibles, están libres y son libres de ejercer la atribuciones que la Constitución de la República manda y nosotros también estamos en el derecho de ejercer esas atribuciones, señor Presidente; pero no podía, disponiendo de estos documentos, callar mi voz para expresar una vez más mi disconformidad, señor Presidente y hacer notar incluso lo que el pueblo dice ya a gritos, qué quiere el Gobierno con el pueblo ecuatoriano. El señor Ministro de Gobierno hace tres días, ha dicho que no subirá el precio de la gasolina, después de dos días, en cadena de radio se nos anuncia lo contrario y nosotros indolentes ante el incremento del costo de la vida, nosotros no podemos continuar sin dejar escuchar por lo menos nuestro desacuerdo y repito, señor Presidente, nuestro desacuerdo en lo interno, para que no se haga interpretaciones de otro orden, en lo internacional, mientras se actúe con el patriotismo, con la seriedad y con la verticalidad con la que se ha venido actuando, seremos invariables, seremos inflexibles y estaremos junto al problema territorial; pero no agudicemos, no busquemos el des-

contento del pueblo ecuatoriano, en un momento que hace falta todavía la gran unidad de la República. No quiero, señor Presidente, referirme a las otras medidas, lo haré cuando estén aquí los Proyectos de Decreto y le agradezco por su información, señor Presidente; pero para evitar dificultades por parte de Secretaría, le pido públicamente, señor Presidente, que los decretos que se envíen de la Presidencia de la República o de cualquier parte, sean entregados a todos y cada uno de los señores Legisladores, o a quien lo solicite, que no sea la falta de autorización, que no sea la falta de llaves o que no sea la ausencia de algún funcionario, la que nos impida conocer esos documentos, le solicito muy respetuosamente, señor Presidente, que públicamente se ordene esa entrega de documentos, para que precisamente se nos facilite el estudio y ayudemos a contribuir con nuestras modestas ideas a la solución de los grandes problemas nacionales. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Una breve aclaración por parte de la Presidencia, no he conocido de caso alguno en el cual estos documentos no hayan estado precisamente a disposición de cada uno de los señores Legisladores; en cuanto a la Presidencia se refiere, hago mi aclaración, al margen de eso, me permito repetir algo que es decisión de la Presidencia de esta Cámara y que haya comunicado a los señores de prensa en breves entrevistas que he tenido con ellos sobre este aspecto. Los Proyectos que tengan que ver con creación de impuestos enviados por el Ejecutivo, serán conocidos por el Congreso Pleno; de ninguna manera por el Plenario de las Comisiones. Una vez que sean recibidos estos documentos y considerados que la exposición de motivos justifica la urgencia del caso, convocaremos a un Congreso Extraordinario para tratarlo; de tal manera que todos los señores Legisladores tendrán esos documentos en sus manos para poderlos discutir. No habiendo ninguna otra indicación, señor Secretario continúe con el Orden del Día. H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, no me refiero a -

su Presidencia ni a su persona que me merecen muchísimo respeto, sencillamente, señor Presidente, quería hacer esta -- aclaración pública, este pedido público, para que así se sirva disponer, nada más, señor Presidente. Yo he acudido a la Presidencia en ocasiones en que he tenido dificultades, porque creo que los Legisladores tenemos los derechos que el Reglamento y usted también se ha servido autorizarlos. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO IV.

SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente el oficio.-----

Señor Ingeniero.- Presidente del Plenario de las Comisiones Legislativas.- En su despacho.- Señor Presidente: -- con la finalidad de que se sirva someter a conocimiento y aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas de su acertada Presidencia, tengo el agrado de remitir el texto del Proyecto de Reformas a la Ley de Propiedad Horizontal y a la Ley de Régimen Municipal, que ha sido aprobado en la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. En el texto aprobado se han refundido en uno solo los dos proyectos presentados ante la H. Cámara Nacional de Representantes, el uno por el señor Presidente Constitucional de la República, que concede garantías a la inversión destinada a la adquisición de locales vajo el régimen de propiedad horizontal, y el otro, presentado por el H. Representante de Imbabura Dr. Marco Proaño Maya, que trata sobre el mismo asunto también sobre reformas para promover la vivienda de interés social. Con esta oportunidad, reitero a usted el testimonio de mi más distinguida consideración. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad. Dr. Marco Proaño Maya.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.- Considerando: Que es de necesidad-

urgente buscar soluciones al grave y conflictivo problema social de la vivienda; Que la propiedad horizontal, en los últimos tiempos, se ha incrementado notablemente, como parte de solución a dicho problema; Que la inversión destinada a la adquisición de locales vajo el régimen de propiedad horizontal, debe garantizarse convenientemente; Que la promesa de venta de bienes raíces debe otorgarse mediante escritura pública conforme a lo establecido en el ordinal 1º del Art. 1597 y en el inciso segundo del Art. 1767, del Código Civil; Que por lo mismo, deben llenarse ciertos vacíos que contiene la Ley de Propiedad Horizontal en vigencia, con el objeto de propender al armónico desarrollo del régimen de condominio; Que aunque los Arts. 326 y 327 de la Ley de Régimen Municipal facultan al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la expropiación de determinados inmuebles para programas de vivienda popular, en la práctica no se han cumplido estas disposiciones, por lo que es conveniente extender esta facultad a otros organismos del Sector Público y a la iniciativa privada, como un medio de facilitar la adquisición de vivienda a quienes carecen de ella; y, Art. 1º.- Los incisos 3º y 4º del Art. 7 sustituyéndose por los siguientes; " El Juez de lo Civil, a petición del Presidente de la Asamblea de Copropietarios, del Administrador del edificio o del cualquier copropietario, podrá aplicar al infractor, previo el respectivo trámite, una multa de mil a veinte mil sucres, sin perjuicio de disponer el pago de las indemnizaciones a que diere lugar la infracción. Podrá, así mismo, en la primera providencia, ordenar que se suspendan de inmediato los actos prohibidos en los incisos anteriores y las obras denunciadas".- " La reclamación se sustenciará en juicio verbal sumario. Si la sentencia admitiere la demanda, dispondrá la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción, y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido. Si la sentencia fuere absolutoria, en ella se condenará al actor a pagar al demandado los perjuicios que éste hubiere sufrido".- Art. 2º.- A continuación del Art. 9º, agréguese los siguientes: " Art.- Los llamados contratos-

de reservación y todos los que, con cualquier otra denominación, contengan un contrato de construcción o la promesa de venta de pisos, departamentos o locales, o de la respectiva alícuota de terreno, bajo el régimen de propiedad horizontal, se celebrarán necesariamente por escritura pública, la que, entre otras cláusulas, contendrá las siguientes: a) Las características y especificaciones del inmueble ofrecido en venta; b) El precio, la forma de pago, el plazo de entrega y la cantidad recibida en anticipo; y, c) La constancia de que el vendedor ha entregado al comprador una Póliza de fidelidad o cualquier caución que garantice el fiel cumplimiento del contrato. " Art.- La escritura pública prevista en el artículo anterior no causará impuesto de ninguna clase, y sólo se pagarán los derechos notariales y de registro rebajados en un cincuenta por ciento.".- " Art.- Los contratos de que trata el primero de estos artículos innumerados serán nulos si no se han otorgado por escritura pública y, en este caso, el prominente constructor o vendedor estará obligado a restituir al prominente comprador, el duplo del valor recibido en anticipo, más el máximo del interés legal convencional sobre la cantidad recibida, durante todo el tiempo transcurrido hasta que la misma sea devuelta.".- " Art.- Si el prominente constructor o vendedor no entregare al prominente comprador, dentro del plazo estipulado, el inmueble materia del contrato, el segundo podrá, a su arbitrio, demandar al primero, el cumplimiento del contrato, o la indemnización de daños y perjuicios, o la devolución de la cantidad recibida con el máximo del interés legal convencional y, en este caso, el pago de una multa equivalente al veinte por ciento del valor del contrato de cláusula penal". Si el contrato no llegare a perfeccionarse por culpa imputable al comprador, el prominente constructor o vendedor tendrá derecho a ejercitar las mismas acciones previstas en el inciso anterior, y al devolver el dinero recibido en anticipo, podrá retener, en concepto de cláusula penal, hasta el veinte por ciento de tal anticipo.".- Art. 3º.- Susútitúyase en inciso tercero del Art. 11, por el siguiente: " En tratándose de edificios destinados a propiedad horizontal,-

construidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o por otras entidades del Sector Público; el Reglamento Interno de Copropiedad deberá ser expedido por la respectiva Institución.".- Art. 4^a.- A continuación del Art. 15, agréguese el siguiente: " Art.- Si se demandare al copropietario por el pago de las expensas comunes de que trata el Art. 13, o por la cuota prevista en el Art.15 el moroso será siempre condenado en costas y, además, al pago, en concepto de multa, de un recargo del ciento por ciento de lo reclamado, en favor del condominio. Art. 5^a.- A continuación del Art. 24, agréguese el siguiente: " Art. Las acciones que provengan de la aplicación de esta Ley se ventilarán en juicio verbal sumario.".- Art. 6^a.- En la Ley de Régimen Municipal, a continuación del Art. 327, póngase el siguiente: " Art.- Para la construcción de un edificio de propiedad horizontal destinado a vivienda, o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar al Municipio respectivo, la expropiación de los inmuebles que se hallaren comprendidos en los casos previstos por los Arts. 326 y 327 de esta Ley. En este caso, el Municipio declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles, y procederá a la expropiación urgente, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y, además, ciñendose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse en la forma prevista en el Art. 328 de esta Ley" Art. 7.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial," Hasta aquí el texto articulado, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer la parte resolutive, artículo por artículo, para recibir las observaciones para Segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente. " Artí

culo 1^a .- Los incisos 3^a y 4^a del Artículo 7, sustitúyanse por los siguientes: se abrem comillas " El Juez de lo Civil, a petición del Presidente de la Asamblea de Copropietarios, del Administrador del edificio o de cualquier copropietario, podrá aplicar al infractor, previo al respectivo trámite, una multa de mil a veinte mil sucres, sin perjuicio de disponer el pago de las indemnizaciones a que diere lugar la infracción. Podrá así mismo, en la primera providencia, ordenar que se suspendan de inmediato los actos prohibidos en los incisos anteriores y las obras denunciadas". Se cierran comillas, se vuelven abrir " La reclamación se sustanciará en juicio verbal sumario. Si la sentencia admitiere la demanda, dispondrá la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción, y la restitución de las cosas al estado anterior, acosta del vencido. Si la sentencia fuere absolutoria, en ella se condenará al actor a pagar al demandado los perjuicios que éste hubiere sufrido."- Hasta aquí el Artículo primero del Proyecto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, propongo como indicación que en lugar de que se diga: " podrá aplicar ", se mande imperativamente que aplicará, para que el Juez no le quede otra alternativa frente al caso de una infracción a la Ley de Propiedad Horizontal; y en alguna parte, señor Presidente, debería aplicarse este artículo en el sentido de que exista una prohibición para los copropietarios, en el sentido de que no podrán ejecutar acto alguno prohibido por el Reglamento Interno de Copropiedad, es decir que la sanción, la multa sea para cualquiera de los actos que estén prohibidos por el respectivo Reglamento Interno de Copropiedad, que es el que rige el funcionamiento, la operación sobre los bienes comunes y la propiedad sobre los exclusivos en el sistema de propiedad horizontal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Los incisos tercero y cuarto del Artículo séptimo en vigencia.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito hacer no una sugerencia sino una observación justamente en ese sentido a los señores miembros del Plenario. El Artículo primero comienza señalando que los incisos tercero y cuarto del Artículo siete se deben sustituir por un determinado texto y al comienzo dice: La Ley de Propiedad Horizontal y a la Ley de Régimen Municipal, creo que hace falta señalar a qué nos referimos cuando decimos del Artículo tercero y cuarto de qué Ley; de tal manera que lo primero que habría que señalar es a qué Ley queremos referirnos para poder cambiar esos artículos, entiendo que esa es la Ley de Propiedad Horizontal en los primeros casos; pero debe constar así. Señor Secretario, -- sírvase leer el Artículo tercero y cuarto del Artículo siete de la Ley de Propiedad Horizontal.-----

SEÑOR SECRETARIO: De la Ley de Propiedad Horizontal, señor Presidente, el Artículo siete en sus incisos tercero y cuarto dice lo siguiente; Inciso tercero.- El Juez a petición del Administrador del edificio o de cualquier copropietario, podrá aplicar al infractor una multa de cincuenta a cinco mil sucres, sin perjuicio de las indemnizaciones a -- que diere lugar y podrá ordenar la cesación de los actos -- previstos y prohibidos anteriormente, así como disponer a -- su juicio, la reposición de las cosas a su estado primitivo. Inciso cuarto. " La reclamación se sustanciará en juicio -- verbal sumario". Hasta aquí los incisos referidos del Artículo siete de la Ley de Propiedad Horizontal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, magnífica su preocupación, para concretar ya a la Ley de Propiedad Horizontal; pero el inciso tercero y cuarto, tiene correlación y ensamblaje jurídico con otras disposiciones anteriores, -- como se desprende de su propio contexto; de suerte tal, se-

ñor Presidente que yo pediría de ser posible, que se adjunté a este Proyecto el mimeografiado de la Ley de Propiedad Horizontal, porque solamente el leer el inciso tercero y cuarto no hemos sacado nada, sino mayor confusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Para efecto de la segunda discusión, se pide a Secretaría que se haga llegar a los señores Legisladores la Ley de Propiedad Horizontal y la Ley de Régimen Municipal, a fin de que puedan efectuar todos los análisis necesarios. H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Consulto a la Sala, señor Presidente, si es procedente lo que voy a proponer. Uno de los grandes problemas que existe en el Régimen de Propiedad Horizontal, es el señalamiento preciso de cuales son los bienes que en un edificio pertenecen en exclusividad a su propietario y cuales son los bienes comunitarios, es decir los bienes respecto a los cuales ningún copropietario puede reclamar derechos exclusivos, sino condominios; de allí que me parece indispensable añadir un segundo inciso al Artículo segundo de la Ley de Propiedad Horizontal, ese actualmente dice los siguiente: " Artículo segundo.- Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento o local comunero en los bienes destinados al uso común." Yo propongo un segundo inciso que aclare un poco mejor el concepto y que diga: " Bienes exclusivos son los espacios delimitados que pertenecen en forma divisible, localizada y singular a cada propietario", bienes comunes son todos los demás, es decir todos los que no son bienes exclusivos, forzosamente son comunes; porque se han producido una serie de irregularidades en los edificios de propiedad horizontal, los constructores señalan al comienzo como que determinadas áreas son bienes comunes, después ven que es conveniente dividir esos bienes comunes y venderlos como bienes exclusivos, con lo cual pues hacen un gran negocio, porque lo sacan mucho más de lo previsto en utilidades al edificio; en perjuicio del conjunto de los copropietarios que compraron sus locales, bajo el entendido de que aquellos bienes eran comunes y que hoy resultan vendidos a parti-

culares por esome parece que es indispensable este segundo inciso que aclare mejor los conceptos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, me voy a referir a los planteamientos hechos por el señor doctor Borja, -- respetando como el que más su siempre acertado criterio, quiero hacer las siguientes observaciones. En primer lugar establecer la sanción que se contempla en la reforma planteada -- por los incisos tercero y cuarto del Artículo séptimo, a todas la violaciones del Reglamento, puede resultar demaciado -- enérgico, porque en el Reglamento Interno que rige la vida -- del condominio, señor Presidente y señores Legisladores, se establece una serie de regulaciones, diga usted que no podrán ingresar animales, si así lo hace, que sea en brazos de sus -- propietarios, no podrá colgar ropas sobre la ventana, que no podrá poner letreros sobre las ventanas, etc. etc; pero a esto no se refiere el Artículo séptimo en sus numerales tercero y cuarto, porque se refiere a la ejecución de obras que afecten la estructura y el volumen del condominio, por eso es que es tan enérgico y nosotros hemos aumentado de cincuenta su -- cres a mil y de cinco mil a veinte mil sucres; la primera observación. La segunda observación, estoy en total desacuerdo, porque justamente la Ley se establece cuales son los bienes -- comunes, eso es justamente el Artículo tres de la Ley de Propiedad Horizontal y los que no establece la Ley, los demás -- son bienes exclusivos, que son los que se transfieren para el uso de los copropietarios; pero mientras no desaparezca el -- condominio, ese derecho no son sino obligaciones para el mantenimiento; me explico. Se levanta un condominio y se le vende la alícuota de los bienes comunes y especialmente del terreno, cuando es derecho del copropietario, si se cae el edificio, si se incendia el edificio, se le derroca al edificio, entonces el copropietario ahí si recién podrá ejercitar su derecho de copropietario, sea en la póliza de seguro o en la -- alícuota que le corresponde en la copropiedad del terreno, -- mientras tanto los bienes comunes, las gardas, los porch, los

espacios de circulación, corredores, halls, etc., lo único que va a significar para el condominio es una obligación mutua para su mantenimiento; pero decir que los bienes exclusivos serán éstos, cuando no sabemos cuales van a ser, porque depende del negocio o de la transferencia que se haga, y los demás son bienes comunes, con la debida consideración y considero que eso es errado; porque el Artículo tres de la Ley de Propiedad Horizontal dice cuales son los bienes comunes y dice: Se reputan bienes comunes y de dominio indivisible para cada uno de los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce del piso, departamento o local, tales como y aquí viene la enumeración: el terreno, los cimientos, los muros, la techumbre, la habitación del portero, la sala comunal, las lavanderías, etc, etc, los bienes comunes están ya establecidos por la Ley; de tal suerte que yo me permito hacer esta observación, para que se lo analice debidamente y lo haremos en la Comisión, respecto a la observación hecha por el doctor Borja, a las dos observaciones hechas.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, debemos reconocer que nuestro país se ha desarrollado bajo el imperio de los egoísmos y de las individualidades más exacerbadas y esto hace que sea bien difícil disciplinar a los copropietarios de un edificio de propiedad horizontal, porque cada copropietario se cree un emperador dentro de su oficina o dentro de su departamento y no tiene el menor interés ni consideración respecto de sus vecinos, de allí que en los Reglamentos, se puede establecer prohibiciones, por ejemplo no almacenar materiales inflamables o malolientes en una oficina, no hacer ruido o tocar música de manera que trascienda del ámbito de la oficina, y moleste a los vecinos, no utilizar los corredores como hacen algunos oficinistas en lugares de reunión pública, inclusive hay empresas de construcciones en edificios que utilizan los corredores que son de común propiedad de to

dos, para hacer el pago a sus jornaleros los días viernes, es decir este tipo de abusos de un gran individualismo, deben ser corregidos y la única manera es dando al reglamento interno de copropiedad, una sanción muy eficaz como la que pretende este proyecto en caso de que se incumplan esos deberes de delizadeza, de solidaridad social a que están obligadas todas las personas que ocupan un edificio de condominio; así explico yo el interés que tengo en que se tipifiquen como infracciones todas las que consten en el Reglamento Ineterno; porque de lo contrario es indivisible una casa de condominio por la bulla que hacen los vecinos, por el mal uso de los bienes comunes, por el egoismo tremendo con que solemos conducirnos. En cuanto a la segunda observación que ha sido impugnada por el doctor Gallegos, precisamente el cambio que sugiero es un cambio de sistema, en lugar de que se enumeren incompletamente, incompletamente los bienes comunes y se diga que los demás son bienes particulares, exclusivos, yo sugiero el sistema inverso, que se diga que todo lo que no es bien exclusivo, sea un bien comunitario del Condominio, eso es mucho más fácil, porque no hay aquí en este artículo, en este artículo no se han enumerado todo lo que es condominio, mil cosas más son condominio, la mitad del espesor de las paredes de un edificio son condominio, o sea la pared que divide a la oficina privada, con un corredor por ejemplo, esa pared es condominio en la mitad que nace el corredor y nadie tiene derecho de utilizar esa pared como se hace con frecuencia para colgar letreros, para hacer propagandas, es decir que ese es un condominio, por eso es que es más fácil decir que todo lo que no es bien exclusivo, de hecho es bien común para que los habitantes de ese condominio respeten esos bienes comunes, que se los utiliza en beneficio privado; vemos muchas veces que en los ascensores de los edificios se colocan propagandas de arriendo de edificios, de locales, que en las paredes se colocan también anuncios, que se deforman las fachadas, se pintan los vidrios, dañando la estética del edificio tal como lo planificó el arquitecto, en fin se cometen una cantidad de abusos, que es preciso preverlos en el Reglamento y que deben tener para que puedan ser cumplidos, un

respaldo de una fuerte sanción, como aquella de una multa de uno a veinte mil sucres al infractor. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Legislador, muy comedidamente me permito recomendarle que estamos recibiendo las observaciones para Segunda; de tal manera que evitemos entrar en la polémica en este debate, puesto que el tema es muy importante; pero debemos mantener el criterio de las indicaciones para Segunda. El Artículo segundo, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 2º.- A continuación del Artículo 9, Agréguese lo siguiente: Artículo.- Los llamados contratos de reservación y todos los que, con cualquier otra denominación, contengan un contrato de construcción o la promesa de venta de pisos, departamentos o locales o de la respectiva alícuota de terreno, bajo el régimen de propiedad horizontal, se celebrarán necesariamente por escritura pública, la que, entre otras cláusulas, contendrá las siguientes: a) - Las características y especificaciones del inmueble ofrecido en venta; b) El precio, la forma de pago, el plazo de entrega y la cantidad recibida en anticipo; y c) La constancia de que el vendedor ha entregado al comprador una póliza de fidelidad o cualquier caución que garantice el fiel cumplimiento del contrato." Hasta aquí el primero de los artículos innumerados de los varios que contiene este Artículo segundo del Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, no sé si el autor de este Proyecto o de esta parte del Proyecto es el Diputado Proaño Maya, si es que esto es así, yo me permito a través de la Presidencia, solicitarle la explicación de los motivos, del alcance, de la inspiración de esta disposición, que sería muy útil para que todos entendamos de que se trata. Yo quiero aclarar que en la discusión de este Proyecto, no estuve presente en la Comisión de lo Civil Y Penal, estuve con licencia de manera que no estoy suficientemente enterado de las motivaciones de esta disposición, me refiero al Artículo segundo -- que ir después del noveno de la Ley de Propiedad Horizontal.-

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito consultar al H. Proaño Ma-
ya si tiene la bondad de darnos una respuesta a la consulta -
del H. Borja.-----

H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente. Actualmente en la
Política de Régimen de Propiedad Horizontal, hay por parte de
algunas empresas que no demuestran seriedad respecto a la ven-
ta de edificios, departamentos o locales en propiedad horizon-
tal, lo que permite muchas veces que los compradores sean per-
judicados en sus intereses patrimoniales, la finalidad de es-
ta disposición es el de permitir que el comprador se sienta -
garantizado cuando ha decidido la compra de un departamento o
local en propiedad horizontal mediante contratos de reserva-
ción en donde se especifiquen todas las características del -
inmueble, forma de pago, precios, plazos e incluso la entrega
de una póliza de fidelidad con el fin de garantizar por una -
parte la seriedad del vendedor y por otra parte los derechos-
del comprador al entregar una alícuota importante en los lla-
mados contratos de reservación. En todo caso en la Comisión -
cuando sea considerada para el informe respectivo, se pueda -
dar más amplitud de criterio para satisfacción del H. Borja.-

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Ciertamente para satisfacer la jus-
ta inquietud del H. Diputado Borja, yo quisiera, señor Presi-
dente si así lo acepta usted, y para mayor claridad porque me
parece incompleta, que se digne hacer que por Secretaría se -
lea la exposición de motivos que sobre este Proyecto remite -
el Ejecutivo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer lo soli-
citado por el señor H. Valencia.-----

SEÑOR SECRETARIO: Se da cumplimiento, señor Presidente.
El Ejecutivo acompañó al Proyecto una Exposición de Motivos -
con el siguiente tenor.- Exposición de Motivos.- Arraigado el
régimen de propiedad horizontal en el país, se ha generaliza-

do el uso de los llamados contratos de reservación y de promesa de actos y/o contratos u otros semejantes, que contiene la promesa de vender un local o alícuota de terreno respectiva - y/o de construir, sin la solemnidad de escritura pública, contraviéndose lo dispuesto en el Artículo 1.597 del Código Civil, los que, por lo general, constituyen verdaderos contratos de adhesión. Tales contratos no garantizan la adquisición pretendida pues por falta de la indicada solemnidad, no producen obligación alguna para el prominente vendedor quedando, - por tal razón, todo librado únicamente a la buena fe de este último. Es preciso, pues, garantizar la inversión destinada a la adquisición de locales bajo el régimen de propiedad horizontal, y a ello pretende el proyecto adjunto según el cual - tales contratos deben otorgarse necesariamente por escritura pública, sin que por ningún concepto pueda omitirse tal solemnidad. Impone al prominente vendedor la obligación de devolver doblados los valores recibidos, cuando se declare la nulidad del contrato por omisión de dicha solemnidad. La norma es de orden público y por ella imperativa e irrenunciable. La acción que provenga de la aplicación de esta Ley se tramitará - en Juicio Verbal Sumario." Hasta aquí la Exposición de Motivos, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, si es que se aprueba esta reforma al Artículo nueve que consta en el Artículo segundo, me parece muy prudente que vaya a continuación -- del mismo, o sea del articulado actual de la Ley de Propiedad Horizontal, porque además de un principio de elemental justicia, en el primer inciso de este artículo, es decir en el Artículo nueve en total, sin determinar inciso alguno, solamente se legisla sobre la obligación hipotecaria en este caso -- del prominente comprador, dejando totalmente libre a la responsabilidad pecuniaria entre otras, del prominente vendedor. Luego de que usted ponga en consideración este artículo lo volveré a molestar solicitando la palabra.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente quiero simplemente, la inquietud del señor doctor Borja es justísima y cabe una aclaración, él no concurrió a las sesiones de la Comisión cuando discutíamos este Proyecto; pero este fue un asunto que se discutió largamente, porque lo que sucede o lo que ha venido sucediendo hasta la fecha es que la persona que concurre a comprar un departamento o una oficina bajo el régimen de propiedad horizontal, está hoy en día sujeta a la buena o mala fe de los promotores y esto no podía ser, porque generalmente se hace en el mejor de los casos un contrato privado que no es lo mismo que una promesa de compra venta o en el peor de los casos que es generalmente lo que se hace para evitar el pago del timbre del uno por mil que se exige por la Ley a todos los contratos; se hace un cruce de cartas para una reserva de una futura compra y se exige anticipo de valores. En la discusión que se generó en la Comisión, es de que se debe hacerse por escritura pública o hacerse por un contrato privado y que por disposición de la Ley se le asimile para sus efectos de ejecución a la persona de compra venta; pero del mismo seno de la Comisión se estableció que eso no era posible porque implicaría una reforma al Código Civil, que exige que la promesa de compra venta de un bien inmueble, tenga que celebrarse por escritura pública, y es por ello que la Comisión se pronunció porque tenga que hacerse por escritura pública toda promesa de compra venta. Ahora bien, respecto a la inquietud del señor Diputado Valencia, yo me permito decirle que está en el tercero de los innumerados, justamente como parte del contrato de promesa de compra venta, la sanción a la que se impondrá al prominente comprador o al prominente vendedor en caso de incumplimiento, porque una promesa de compra venta sin cláusula penal, no es promesa de compra venta, lo que sucede, señor Presidente, es que a continuación de este innumerado, existen otros que tienen absoluta concordancia el primero el de que la escritura pública prevista para la promesa de compra venta, no genere el pago de ninguna naturaleza a no ser que sea la tasa del Notario del Registrador de-

la Propiedad, los honorarios del Registrador o del Notario, porqué, señor Presidente, porque se consideró en el seno de la Comisión, que la escritura pública iba a encarecer la compra del inmueble y que a la larga siempre se lo iba a trasladar al comprador, es por ello que es indispensable que a continuación vaya el artículo en el cual se exonera de todo pago de impuestos a la celebración de la promesa de compra venta; y el segundo también tiene relación, que dice que los contratos de que trata el Artículo primero de los innumerados, serán nulos sino se han otorgado por escritura pública y luego, en el cuarto de los innumerados o tercero de los innumerados, en su inciso primero y segundo, establece la cláusula penal, el de devolver doblado más los intereses respectivos para el pertinente vendedor en caso de incumplimiento por hecho imputable a él o de pagar iguales cantidades, mejor dicho deberá pagar por concepto de indemnización, el veinte por ciento del contrato, en caso de que el incumplimiento se genere por parte del prominente comprador. Esta es la razón, señor Presidente por la cual se incluyó esta reforma, que dicho sea de paso la consideramos muy conveniente, porque no es lo mismo un contrato privado que después tendría que sujetarse a los trámites ordinarios que la promesa de compra-venta que tiene un trámite mucho más directo, mucho más rápido y mucho más sumario. Cualquiera otra observación habida cuenta que la única inquietud que existió es el del encarecimiento en la negociación por el hecho de la celebración de escritura pública; ese fue el punto que se discutió, el Ejecutivo mandó como promesa de compra-venta con escritura pública, y en el seno de la Comisión se analizó la posibilidad de que el contrato privado que se celebre, se lo asimile a escritura pública para efecto de considerarlo una verdadera promesa de compra-venta; pero nos decidimos por la primera posibilidad, la mandada por el Ejecutivo, porque lo otro implicaba una destrucción total del sistema; porque la promesa de compra-venta de un bien inmueble, necesariamente debe ser hecha por escritura pública.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente y HH. Legisladores bueno el artículo en cuestión dice lo siguiente: " Los llamados contratos de reservación y todos los que con cualquier otra denominación contengan un contrato de construcción o de promesa de venta de pisos, etc. etc., se celebrarán por escritura pública. Están obligados los contratos de promesa de venta de inmuebles, por le Código Civil, a realizarse a través de escritura pública "; por consiguiente yo propongo un cambio de redacción en la primera parte de este artículo a fin de que diga lo siguiente: " los llamados contratos de reservación y todos los que con cualquier otra denominación contengan un contrato de construcción o de reservación para la venta de pisos, o de reservación para la venta de pisos, departamentos o locales, etc. etc., lo demás igual, esto de un lado y agradezco las explicaciones que me han dado los Diputados Proaño y Gallegos, porque realmente existe el problema y con este artículo puede contribuirse a una relación equitativa entre el promotor de un edificio y el comprador de una oficina; pero me sigue preocupando algo, tal vez con venga aumentarse un inciso en el sentido de que estos contratos estarán exonerados del pago de timbres. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a Segunda, el siguiente artículo innumerado.-----

SEÑOR SECRETARIO: El siguiente artículo innumerado de los que contiene el Artículo dos del proyecto dice así, señor Presidente; " La escritura pública prevista en el artículo anterior, no causará impuesto de ninguna clase y sólo se pagarán los derechos notariales y de registro, rebajados en un cincuenta por ciento." Hasta aquí el artículo innumerado del Artículo dos del proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a Segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Tercer artículo innumerado del Artículo dos del proyecto.- Los contratos de que trata el --

primero de estos artículos innumerados, serán nulos si no se han otorgado por escritura pública, y en este caso el prominente constructor o vendedor estará obligado a restituir al prominente comprador, el duplo del valor recibido en anticipo más el máximo del interés convencional sobre la cantidad recibida durante todo el tiempo transcurrido, hasta que la misma sea devuelta.: Hasta aquí el tercer artículo innumerado del Artículo dos del Proyecto .-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a Segunda. Perdón, señor Secretario., H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Una observación para Segunda, para que conste en la historia de la Ley, de que al hablar del artículo anterior y perdóneme, señor Presidente, que la observación me cogió tan desprevenido, que se hable de impuestos y tasas, porque el timbre no es un impuesto y en cambio si lo van a gravar con timbres y eso encarecería definitivamente la celebración de la promesa de la compraventa.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a Segunda. Señor Secretario, el siguiente artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " El cuarto Artículo innumerado -- del Artículo segundo del proyecto dice así; Si el prominente constructor o vendedor no entregare el prominente comprador dentro del plazo estipulado el inmueble materia del contrato; el segundo podrá a su arbitrio, demandar al primero el cumplimiento del contrato o la indemnización de daños o perjuicios, o la devolución de la cantidad recibida con el máximo del interés legal convencional y en este caso el pago de la multa equivalente al veinte por ciento del valor del contrato, en concepto de cláusula penal. Si el contrato no llegare a perfeccionarse por culpa imputable al comprador, el prominente constructor o vendedor, tendrá derecho a ejercitar las mismas acciones previstas en el inciso anterior y a devolver el dinero recibido en --

anticipo; podrá retener en concepto de cláusula penal hasta el veinte por ciento de tal anticipo." Hasta aquí el cuarto y último de los artículos innumerados del Artículo dos del proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, no se ha hecho constar, fue mi observación para Segunda, que el primer inciso del Artículo innumerado que estamos oyendo dice: "Si el prominente constructor o vendedor no entregare al prominente comprador, por hecho imputable a él, dentro del plazo etc. etc."-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el artículo segundo a Segunda discusión. Artículo tercero.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 3^a.- Sustitúyase el inciso tercero del Artículo once por el siguiente: " Entratándose de edificios destinados a propiedad horizontal construidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por otras entidades del sector público, el reglamento interno de copropiedad deberá ser expedido por la respectiva institución." Hasta aquí el Artículo tercero.-----

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, pasa a Segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 4^a.- A continuación del Artículo 15, agréguese el siguiente artículo innumerado: -- " Si se demandare al copropietario por el pago de las expensas comunes de que trata el Artículo 13 o por la cuota prevista en el Artículo 15; el moroso será siempre condenado en costas y además al pago en concepto de multas, de un recargo del ciento por ciento de lo reclamado en favor del -- condominio." Hasta aquí el Artículo cuatro.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: A efecto, llamémoslo así de co
dificar, no se hable del Artículo trece sino del que corres
ponda, porque ese artículo va a moverse por la inclusión de
varios artículos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el artí
culo a Segunda. Artículo quinto.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 5º.- A continuación del-
Artículo 24, agréguese el siguiente: " Artículo innumerado.-
Las acciones que provengan de la aplicación de esta Ley, se
ventilarán en juicio verbal sumario." Hasta aquí el Artícu-
lo quinto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a Segunda.-

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 6º.- En la Ley de Régi--
men Municipal, a continuación del Artículo 327, póngase el-
siguiente: " Artículo Innumerado.- Para la construcción de-
un edificio de propiedad horizontal destinado a vivienda o-
para llevar a cabo programas de urbanización y vivienda po-
pular, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar
al Municipio respectivo la expropiación de los inmuebles, -
que se hallaren comprendidos en los casos previstos por los
artículos 326 y 327 de esta Ley; en este caso el Municipio-
declarará la utilidad pública y el interés social de tales-
inmuebles y procederá a la expropiación urgente; siempre --
que el solicitante justifique la necesidad y el interés so-
cial del programa, así como su capacidad económica o de fi-
nanciamiento y además ciñéndose a las respectivas disposi--
ciones legales, consigna el valor del inmueble a expropiar-
se, en la forma prevista en el Artículo 328 de esta Ley." -
Hasta aquí el Artículo sexto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Que por Secretaría se sirva --
disponer, señor Presidente, que se dé lectura a los artícu-

los 326 y 327 de la Ley de Régimen Municipal, que la mía es la anterior, de acuerdo a la codificación.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Y 328, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer los artículos: Treientos veinte y seis, treientos veinte y siete y treientos veinte y ocho de la Ley de Régimen Municipal.-----

SEÑOR SECRETARIO: Se da cumplimiento, señor Presidente " Artículo 326.- Los solares ubicados en zonas urbanizadas en los cuales los propietarios pueden y deben construir y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, con excepción de las de derecho público, por un período de cinco años; podrán ser expropiados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, también podrán ser expropiados por el Banco, las propiedades consideradas obsoletas si estas no fueren reconstruidas dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la primera notificación. " Artículo 327.- Las personas naturales o jurídicas que posean predios urbanos no edificados de diez mil metros cuadrados o más de superficie, tendrán un plazo de dos años a partir de la notificación, para proceder a su urbanización, lotización y venta; en caso contrario tales predios podrán ser expropiados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda." Artículo 328.- Las expropiaciones que se realizaren de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se pagarán según el comercial con que las respectivas propiedades figuraren en el correspondiente catastro municipal de la siguiente forma: a) El treinta por ciento en efectivo; y, b) El setenta por ciento en veinte años plazo, con bonos del ocho por ciento de interés." Hasta aquí el Artículo treientos veinte y ocho.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No hay indicaciones, pasa a segunda

SEÑOR SECRETARIO: " Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." Hasta aquí - el Artículo siete.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, pasa a Segunda. Regresa a la Comisión de lo Civil y Penal para que se analicen las observaciones que se han efectuado y se la -- vuelve informe correspondiente para considerarlo en Segunda. El segundo punto del Orden del Día.-----

CAPITULO V

SEÑOR SECRETARIO: El segundo Punto del Orden del Día.- " 2º.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSITO (continuación). Al respecto, señor Presidente, existe la siguiente comunicación remitida por la H. Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Enero 28 de 1981, H. señor doctor Gil Barragán Romero, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la H. Cámara Nacional de Representantes. Ciudad.- Señor - Presidente Encargado.- La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha estudiado detenidamente cada una de las disposiciones del Proyecto de Ley de Tránsito y Transporte, que quedaron pendientes en diversas sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, tomando en cuenta los criterios expresados por los señores Legisladores, ha aprobado en sesiones -- del día martes 27 y hor miércoles 28 de los corrientes, el - Proyecto de Redacción que nos permitimos acompañar para que sea sometido a consideración del Plenario que usted se halla presidiendo; además recogiendo las opiniones expresadas a -- través de los diferentes medios de comunicación social y -- sencible a los mejores intereses de todo el país, esta Comisión se permite recomendar al Plenario, reconsidere la facultad concedida en el Artículo ciento cuarenta, para que los - menores de más de dieciseis años, puedan ser facultados para obtener la respectiva licencia de conducir; debiendo para el efecto suprimirse el citado artículo y reformarse el ciento-treinta y siete que deberá decir, se abren comillas: " Para-

obtener el título de Chofer Profesional y no Profesional - (Sportman), se requiere ser mayor de edad y haber aprobado los cursos respectivos, en las escuelas de capacitación del país ". Continúa el oficio indicando, dejamos a salvo el más ilustrado criterio de usted, señor Presidente, y de los demás HH. Legisladores. Muy atentamente, Dios Patria y Libertad; suscribe el H. doctor Camilo Gallegos Domínguez Vicepresidente encargado de la Presidencia y los HH. doctor Rodrigo Borja Cevallos, vocal; y abogado Pepe Miguel - Mosquera Murillo, vocal". Hasta aquí la comunicación y trae anexo la redacción para los artículos cuyo debate o cuyo texto quedó en suspenso, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Habiéndose leído la comunicación -- enviada por los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal queda claro que en la misma Comisión hay un primer punto -- que debería tratarse, que es la recomendación para la reconsideración del Artículo ciento cuarenta que se refiere a la capacidad para obtener licencia por parte de los menores de edad. Ese sería el primer punto si usted los considera pertinente a ser tratado, a fin de continuar con los distintos artículos, con posterioridad. El H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, para felicitar a la Comisión, en primer lugar porque se ha hecho eco de un clamor nacional manifestado a través de la prensa, y para proponer la reconsideración del artículo correspondiente a fin de dar paso a esta nueva redacción que propone la misma Comisión por unanimidad, a lo menos de los tres que firman.

SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración - del artículo, es el Artículo ciento treinta y seis original ciento cuarenta del Proyecto sustitutivo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en la reconsideración, que sirvan levantar el brazo. Se aprueba la reconsideración. - Se plantea como texto para la reconsideración, el propuesto por la Comisión en la comunicación respectiva, sírvase leer lo nuevamente, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente." Para obtener el título de Chofer Profesional y no Profesional, (Sportman), se requiere ser mayor de edad y haber aprobado -- los cursos respectivos en las escuelas de capacitación del -- país." Hasta aquí el texto sustitutivo para el artículo que se considera, ciento cuarenta del Proyecto sustitutivo y -- ciento treinta y seis del Proyecto original.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Gracias, señor Presidente, precisamente para tratar sobre este asunto, que se ha dado lugar a reconsideración; pero en todo caso conforme al Reglamento que corresponde en primer lugar, es votar si efectivamente se suprime, que es lo que pide la Comisión. Una vez que se suprime este artículo referente a la facultad de manejar a los menores, adultos mayores de dieciséis años, luego se -- procede a otro artículo que también es motivo de otra reconsideración, es decir para reformar el indicado artículo respecto a las condiciones para poder ser conductor profesional o sportman.-----

SEÑOR PRESIDENTE: De conformidad con lo que se ha señalado, efectivamente se pide en el informe suprimido en vez -- de simplemente cambiar el texto. Los señores Legisladores -- que estén de acuerdo en que se suprima el texto que consta -- actualmente como Artículo ciento cuarenta en el Proyecto -- sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime el artículo y su texto. Se propone como sustitutivo el Artículo que va a ser leído por Secretaría.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Artículo sustitutivo presentado -- por la H. Comisión Legislativa de lo Civil y Penal dice así: " Para obtener el título de chofer profesional y no profesional (sportman), se requiere ser mayor de edad y haber -- aprobado los cursos respectivos en las escuelas de capacitación del país." Hasta aquí el artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Esta es la reforma propuesta, el H.-

Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, se sustituye, - pero lleva el mismo número ciento cuarenta del Proyecto.----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, disculpe que -- tenga que molestar la atención de ustedes los colegas Legis-- ladores, sencillamente del procedimiento, señor Presidente, - efectivamente ya hemos acordado reconsiderar en primer lugar para poder tratar sobre el Artículo que hacía referencia a - los menores y se ha votado por su supresión, igualmente en - este caso, el artículo, el artículo que queremos nosotros -- sustituir o reformar, ya fue aprobado consecuentemente, pre- viamente debe reconsiderarse, una vez que se apruebe la re-- consideración, ahí si pues tendrá que hacerse la sustitución de lo contrario, no podemos directamente pasar a la sustitu-- ción algo que ya ha sido aprobado y que necesariamente necesi- ta de reconsideración.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego aclarar - este problema, porque está suprimido ya el ciento cuarenta; - ahora lo que se está haciendo, es las reformas al ciento -- treinta y siete. Tiene usted razón H. Mosquera, en realidad debe ser previamente votada la reconsideración del Artículo - ciento treinta y siete. Los señores Legisladores que estén - de acuerdo en reconsiderar el Artículo ciento treinta y sie- te, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la reconside- ración, se propone como modificación la que está señalada en el texto y que ha sido leída ya dos veces. Los señores Legis- ladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la - Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobado - el Artículo con su nuevo texto. H. Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, ya que se ha -- planteado aquí la reconsideración de un artículo, desde un - punto de vista de sensibilidad de los Legisladores, aceptan-

do el clamor nacional sobre el asunto de los menores de edad yo también, señor Presidente, antes de dar paso a la comunicación de la Comisión de Legislación Civil y Penal, yo también voy a pedir la reconsideración del Artículo ciento treinta y seis del proyecto sustitutivo, referente a las Escuelas de Capacitación para Choferes y de la Educación para el Tránsito, en este capítulo y quiero fundamentar mi pedido de reconsideración, en base de lo siguiente; cuando se trataba estos artículos, este artículo, originalmente solicité de que también las escuelas de capacitación parroquiales, sean consideradas para que estas funcionen o cuando menos, se permita el funcionamiento de las escuelas de capacitación parroquiales que se encontraban existiendo a la fecha. En esa oportunidad quizás no tuve los suficientes elementos o los suficientes argumentos para poder explicar mejor cual era la situación o en que situación quedaban las escuelas de capacitación parroquiales y les informo a los señores Legisladores que en el país solamente existen tres escuelas de capacitación parroquiales que funcionan en Valencia, en la Troncal y en el Triunfo, en el artículo como fue aprobado ya sabemos, que suprimían las escuelas parroquiales, inclusive me permití sugerir una disposición transitoria para que cuando menos terminen el curso -- que habían iniciado; pero que resulta, señores Legisladores y quisiera tener de usted la amabilidad de la atención, de que por ejemplo, la Troncal y el Triunfo han solicitado convertirse en cantones y esto está en trámite y creo que no va haber ninguna oposición; entonces quedaría solamente una escuela parroquial funcionando, que sería la de la parroquia de Valencia; el Sindicato de Choferes de la Parroquia de Valencia que viene funcionando desde hace más de cinco años, tiene inversiones millonarias dentro de su programa de trabajo, tiene un programa de vivienda para sus asociados, que son cerca de trescientos asociados, tiene además en construcción su edificio y todas estas inversiones lo han hecho en base de préstamos solicitados a bancos nacionales; nosotros al efectuar esta supresión de las escuelas o sindicatos parroquiales, automáticamente dejamos en una grave situación, sobre todo a este Sindicato Parroquial de Valencia; por lo que yo quiero solicitar,-

señor Presidente y señores Legisladores, de que se reconsidere este artículo, para poder nosotros amparar a aquellos sindicatos que están en una situación verdaderamente desesperada y para fundamentar mi pedido de reconsideración de este artículo, yo quisiera, señor Presidente, que se le diera lectura a un oficio que las fuerzas vivas de la Parroquia de Valencia han dirigido a usted, señor Presidente, en donde asimismo esta parroquia clama a través de todos sus Representantes, de que el Plenario de las Comisiones atienda el justo clamor de ellos y la desesperación por la que está atravesando en estos momentos, ante la posibilidad no solamente de desaparecer esta escuela o el sindicato, sino, que aún más deno saber que hacer con las deudas que han adquirido para poder funcionar de una mejor manera y el servicio social que ha prestado este sindicato a sus asociados. Yo le ruego señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura a esa comunicación dirigida a usted, o en todo caso aquí tengo una copia y se la puedo facilitar al señor Secretario.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la comunicación.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: Señor Presidente. Sindicato Parroquial de Choferes Profesionales de Valencia.- Valencia 11 de febrero de 1981, Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, en su Despacho.- El Sindicato Parroquial de Choferes Profesionales de Valencia e instituciones parroquiales y cantonales de Quevedo, tanto como autoridades educacionales, municipales, administrativas y gremiales del Cantón Quevedo, se dirigen a su autoridad y por su digno intermedio a los HH. Legisladores integrantes de las Comisiones que conforman el Plenario, para solicitar muy encarecidamente se nos atienda en el siguiente planteamiento.- Se sirvan reconsiderar el contenido del Artículo ciento treinta y seis del Proyecto de la Nueva Ley de Tránsito, que se encuentra en el proceso del estudio previo, para su aprobación definitiva, permitiendo que los sindicatos parroquiales que con sus escuelas de capacitación ya instaladas y que in

cluso vienen funcionando eficientemente, como el caso del Sindicato Parroquial de Choferes Profesionales de Valencia, continúan subsistiendo legalmente, pues este pedimento debe ser acogido tomando en consideración y especialmente los fundamentales aspectos, circunstancias y situaciones que a continuación pasamos a puntualizar: 1ª.- Por la necesidad ineludible de satisfacer los requerimientos del progreso, perfeccionamiento y tecnificación que demanda el desarrollo social y económico de los pueblos, acorde con los postulados, planes y programas que se viene preconizando muy ostentoriamente; 2ª.- Porque en el caso singular y concreto de los sindicatos parroquiales de choferes profesionales, deben ser considerados como sectores adecuados y estratégicos para aglutinar en su seno a la masa marginada que compone un respetable nucleo social marginado; 3ª.- Que no resulta admisible que los organismos del Estado en lugar de estimular el funcionamiento de entidades clasistas ya existentes y que incluso vienen dando muestras de eficaz desenvolvimiento en el campo socio económico, aportando al desarrollo integral del país, con el resultado exitoso y se sus promociones logradas merced al curso directo de respetables profesionales académicos tales como: ingenieros, doctores, licenciados, etc. etc., que siendo en su mayor parte catedráticos de los colegios parroquiales, vienen prestando sus valiosos servicios para el mejor funcionamiento de las escuelas de capacitación precisamente de estos sindicatos parroquiales, conforme ustedes pueden comprobarlo de así estimarlos necesarios; 4ª.- Que por tratarse justamente de que estas entidades parroquiales han sido oportunamente creadas, organizadas e instauradas para atender las necesidades del gran sector agrario marginado, logrando merced a esfuerzos de sus dirigentes y componentes, enrumbarse en magnífica forma, con resultados positivos que merecen el estímulo y reconocimiento legal del Estado, más no su decapitación; y 5ª.- En lo que atañe específicamente al Sindicato Parroquial de Choferes Profesionales de Valencia; a más de responder a todos los aspectos y argumentos antes mencionados, tiene ya en ejecución un gran plan de vivienda, con la inversión millonaria, ya determinada, además de poseer un edificio funcional, cómo-

do, amplio, elegante y pedagógico apto, que significa también una enorme inversión efectuada por este sindicato, confiado - en su normal subsistencia que se proyecta hacer un mejor futuro; confiamos por todo lo expuesto que se nos hará justicia, - unión y disciplina. Firma el señor Secretario General, los señores Secretarios de las diversas dignidades del Sindicato y siguen múltiples firmas, ilegibles, Cuerpo de Bomberos, escuelas, instituciones educativas, una firma del Transporte Pesado San Francisco, etc. etc. Señor Presidente.-----

H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, el espíritu de este artículo era de que no se proliferen las escuelas de capacitación para choferes profesionales en parroquias; pero esto está regulado por el Consejo Nacional de Tránsito, no es que van a crear los sindicatos en todas las parroquias que puedan haber, por un lado; y por otro lado estas escuelas que vienen funcionando en estas parroquias, tienen un derecho adquirido; por tal razón, señor Presidente, elevo a moción que se considere el Artículo ciento treinta y seis, si alguien me apoya.-

SEÑOR PRESIDENTE: Está debidamente apoyado el pedido - del H. Legislador. Tiene la palabra el H. esparza.-----

H. ESPARZA FABIANY: Señor Presidente, es para corroborar en los criterios vertidos por el H. Valdez y consiguientemente respaldar la moción elevada por él, en virtud de que como bien a puesto de manifiesto el señor Presidente y HH. Legisladores, se daría el caso de que nosotros al Legislar estaríamos perjudicando a un sector de una provincia, que concretamente es la de los Ríos; puesto que se radicalizaría en ella los efectos de perjuicio que causaría el no reconsiderar esta resolución, señor Presidente, puesto que la única escuela que resultaría afectada, sería la de Valencia como bien se lo ha dicho; por lo tanto yo quiero apelar a la sensibilidad de los HH. señores Legisladores, para que efectivamente consideremos esa resolución y se permita la supervivencia de la Escuela de Capacitación de la Parroquia Valencia, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mosquera, tiene el uso de la palabra.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, era lo propio para apoyar, en todo caso haré mi exposición cuando tenga entendido que será por la voluntad de la mayoría de los compañeros se procederá a la reconsideración de este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar votación. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en reconsiderar el Artículo ciento treinta y seis, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la reconsideración. Sírvase leer previamente el texto que fue aprobado y que consta aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: El texto que fue aprobado como primer artículo del capítulo diez de las Escuelas de Capacitación para Choferes y de la Educación para el Tránsito, constaba como artículo ciento treinta y dos en el proyecto original y como artículo ciento treinta y seis en el proyecto sustitutivo. Lo aprobado, señor Presidente dice así: " Las Escuelas de Capacitación de Choferes Profesionales y de Choferes no Profesionales (sportman), dirigidos por los sindicatos provinciales y cantonales y por las Entidades de Conductores Sportman respectivamente, funcionarán sólo con la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres en que para otorgarla, se exigirá que cuenten con personal idóneo y -- con los medios materiales suficientes, el nombrado Consejo -- aprobará los planes de estudio, el valor de las matrículas, pensiones, derechos de grado y en general todo pago que deben hacer los estudiantes de dichas escuelas." Hasta aquí el texto aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN: Siguiendo el orden reglamentario, que es el mismo caso del anterior articulado, solicito a su vez que se reconsidere el texto de este artículo, para proceder a introducir lo que había expuesto de protección a estas-

escuelas.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Ya fue aceptada la reconsideración, -
justamente lo importante es señalar el texto que se propone -
como sustitutivo.-----

H. VALDEZ CARCELEN: Entonces yo propongo de que se agre-
gue solamente la palabra " y parroquiales ", para poder en --
una forma genérica protegerla, eso significa que las que ya -
están, siguen funcionando, porque el Consejo Nacional de Trán-
sito, tiene que autorizar, no es que todas las parroquias en-
que existan Sindicatos de Choferes Profesionales tienen la --
obligación de crear esto, tiene que haber ciertas condiciones
como dice el artículo, para que funcionen, cuente con perso-
nal idóneo, con medios materiales suficientes, etc, entonces-
el Consejo Nacional de Tránsito estudiará; el pedido concreto
es que se introduzca en la parte que dice: " sindicatos pro-
vinciales, cantonales y parroquiales ", y el resto como está-
el artículo concebido. Si alguien me apoya.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, en el caso de la
reconsideración sobre la facultad que habíamos dado a los ma-
yores de dieciseis años, yo fui uno de los que mayormente de-
fendí de que debía mantenerse, tal como se aprobó la vez pasa-
da; sin embargo porque el clamor de respetar lo medios de co-
municación y de también muy respetables juristas, nos lleva-
ron pues a la situación de recomendar por parte de la comi --
sión de lo Civil y Penal; de que era necesario y así lo hici-
mos; esto demuestra nuestra predisposición para aceptar lo --
que realmente consideramos, debe ser motivo de reflexión y -
rectificación. En el caso presente, señor Presidente y cole-
gas Legisladores, haciendo historia, en el proyecto original,
únicamente se preveía las escuelas de capacitación para los -
sindicatos provinciales, lo que determinaba que los sindica-
tos cantonales ni los parroquiales podían pues tener las es-
cuelas de capacitación; sin embargo a pedido de algunos seño-

res Legisladores, se incluyó también a los cantonales, tal como fue leído y que fue aprobado. La solicitud de reconsideración hecha por el colega Legislador Arquímedes Valdez, que la hemos apoyado, obedece como bien lo ha expresado, en que debe de añadirse, de incluirse también, a más de los sindicatos provinciales y cantonales, a los parroquiales; por qué señor Presidente, porque conocemos perfectamente, tal como se ratifica con este atento oficio que ha sido enviado a usted en calidad de Presidente, de que hay algunas escuelas de capacitación, que son dirigidas por sindicatos parroquiales, lo que significa de que hay derechos adquiridos. Sería realmente inadmisibles de que nosotros atropelamos una institución jurídica muy respetable a nivel universal, como es la de los derechos adquiridos, hay sindicatos parroquiales que a base del funcionamiento de estas escuelas de capacitación, tiene inclusive pues sus locales funcionales; de ahí, señor Presidente de que estimo conveniente de que debe la Ley en forma genérica, tener la apertura suficiente y consecuentemente pueda tener la oportunidad, en primer lugar, de que sigan funcionando las escuelas de capacitación en las parroquias donde actualmente se encuentran funcionando, y; lo que nos preocupó, sobre todo a determinados colegas y parece que preocupa a alguno, de que puedan proliferarse estas escuelas de capacitación en las parroquias; pero al respecto hay que señalar, señor Presidente, que de ninguna manera pueden multiplicarse así por sí, lo que en definitiva el artículo en mención pone pues las bases, cuales son los requisitos mediante lo cual el único organismo que pueda autorizar su funcionamiento, el Consejo Nacional de Tránsito, deben cumplir, consecuentemente, señor Presidente, es preferible que la Ley tal como debe ser, de carácter general, debe pues dar la oportunidad que se mantengan estos sindicatos parroquiales porque si se busca otra alternativa que he escuchado yo, de que sigan solamente los que se encuentran presentes, los que se encuentran en actual vigencia, no podría darse jurídicamente una solución, porque se trataría pues ya de una cuestión particular de determinados sindicatos, y eso no puede ser, porque la Ley es de carácter general, lo que podría en-

tonces quedar en una transitoria, que sigan las que están en vigencia, que sigan; pero ya siendo transitoria no puede, -- porque la transitoria por su naturaleza debe de agotarse en un momento; consecuentemente la única salida que queda para que sigan funcionando las escuelas de capacitación en dichas parroquias es de que se incluya también en el artículo que se ha dado lectura, los sindicatos provinciales, cantonales y parroquiales, con esto nosotros estaríamos siendo sensibles al justo y legítimo clamor de las Escuelas de Capacitación de los Sindicatos Parroquiales, que con derechos adquiridos, ellos pues tienen efectivamente el justo derecho de seguir manteniendo estas escuelas; y en todo caso, vuelvo a repetir, señor Presidente y colegas Legisladores, de ninguna manera podemos tener la proliferación de tantas escuelas de capacitación en la parroquia, porque únicamente el Consejo Nacional de Tránsito es el que autoriza, bajo los requisitos que lo determina la Ley; consecuentemente, señor Presidente yo estimo que una vez más es necesario invocar la sensibilidad de los compañeros, sobre todo también pues un concepto jurídico más legítimo, con las condiciones de una situación real y práctica.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar votación. Ha sido reconsiderado y se ha propuesto aumentar " parroquiales " en el texto del artículo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.--

SEÑOR SECRETARIO: Diez votos a favor, señor Presidente de catorce Honorables presentes.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba la reconsideración. Se aprueba el nuevo texto, perdón. Como consecuencia de esa aprobación, el segundo inciso de la quinta transitoria debe ser eliminado. Sírvase leer, señor Secretario el segundo inciso de la quinta transitoria.-----

SEÑOR SECRETARIO: El segundo inciso de la quinta disposición transitoria, tiene el siguiente texto. " Las escuelas

Parroquiales de Capacitación de Choferes Provinciales, continuarán funcionando, hasta que se otorguen los títulos respectivos a los alumnos matriculados a la fecha de promulgación de esta Ley." Hasta aquí señor Presidente, el inciso segundo de la quinta disposición transitoria.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Para mantener el orden normal, los señores Legisladores que estén de acuerdo en la reconsideración de la quinta transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la reconsideración de la quinta transitoria. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en eliminar el segundo inciso de la quinta transitoria, que se sirvan levantar el -- brazo. Se aprueba la eliminación del segundo inciso de la -- quinta transitoria. Continúe, señor Secretario con el Artículo octavo, de conformidad con lo que ha sido enviado por la -- Comisión.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Artículo octavo, numeración idéntica para el nuevo proyecto y el proyecto original, quedó pendiente y se presenta la siguiente redacción por parte de la H. Comisión Legislativa de lo Civil y Penal que dice así: " Artículo 8º.- Acogiendo los criterios expresados por los Honorables doctores Borja y Gallegos, dan un distintivo de identificación adicional que les otorgarán los destacamentos policiales fronterizos, las características de este distintivo, se -- determinarán en el reglamento respectivo." Hasta aquí, señor Presidente el texto del artículo que iría después del octavo -- aprobado

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Viene, señor Presidente, el inciso segundo del Artículo nueve que también quedó pendiente. La H. -- Comisión dice lo siguiente: " En el Artículo nueve, que vendría a ser diez, como inciso segundo, puede ir el siguiente:-- " En dicho reglamento se harán constar los requisitos y regu-

laciones para la conducción de vehículos de tracción humana o animal. " Hasta aquí el inciso segundo con la redacción -- propuesta por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. --

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo inciso, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba.-----

SEÑOR SECRETARIO: Luego, señor Presidente, corresponde en el informe del Artículo doce que quedó en suspenso.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leerlo, señor Secretario.---

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: " En la Cámara no se ha -- aprobado ningún criterio y el nuestro es concordante con los criterios expuestos por los HH. Borja y Gallegos; opinamos -- por lo mismo que debe mantenerse el texto del Artículo doce -- del proyecto, que es el mismo de la Ley vigente, texto que -- en la práctica no ha dado lugar a ningún conflicto y que está de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia." Hasta -- aquí la parte pertinente al debate del Artículo doce que quedó en suspenso.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer entonces el texto de la Ley vigente.-----

SEÑOR SECRETARIO: La Ley vigente dice así: " En los casos de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial de tránsito, prevalecerá esta última." Hasta aquí la -- disposición, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo en mantener el texto de la Ley actual, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba mantener el texto de la -- Ley vigente la quinta observación, Artículo quince, número -- trece.-----

SEÑOR SECRETARIO: Continúa, señor Presidente el infor-

me con la parte respectiva al numeral décimo tercer del Artículo quince. Dice así el informe en esta parte. " La redacción actual es correcta y la más adecuada; pero para recoger en alguna forma las inquietudes manifestadas por los señores Legisladores, se lo podría redactar así: " Numeral décimo - tercero del Artículo quince.- Elaborar los proyectos de los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y someterlos a consideración del Presidente de la República para que los dicte de acuerdo con sus facultades constitucionales." Hasta aquí el informe en la parte respectiva al numeral décimo tercero, Artículo quince, la atribución al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; igual numeración en los dos proyectos. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el texto propuesto por la Comisión. Continúe, señor Secretario, con la sexta observación.-----

SEÑOR SECRETARIO: " La sexta observación, señor Presidente, Secretaría antes de dar lectura, se ve en la obligación, por su digno intermedio a la Sala de decir lo siguiente. Se trata de un artículo que debería ir después del Artículo sesenta y siete, numeración del nuevo proyecto, Artículo sesenta y cinco del proyecto original. Este nuevo artículo propuesto por el H. Mosquera, en efecto quedó en suspenso pero de las dieciseis sesiones, luego de revisar todas las grabaciones magnetofónicas, señor Presidente, se encontró que discutiendo otro artículo, el H. Cueva propuso el texto que recogía el criterio del H. abogado Mosquera y se aprobó, señor Presidente y si usted lo desea y ordena, podría darse lectura a lo que se aprobó; por lo tanto no tendría en esta parte, no sería procedente el informe de la Comisión, puesto que por una infracción errada de Secretaría, se indicó que estaba suspenso, cuando en realidad fue aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el texto que fue aprobado, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: El texto que fue aprobado, señor Pre

sidente, en la Sesión del 6 de enero del presente año, con una moción presentada por el H. Pío Oswaldo Cueva, dice así: " Quien conduzca un vehículo de motor estando suspendido de la autorizacipon de conducir, será penado con prisión de tres a seis meses y multa de un sueldo mínimo vital del trabajador en general. Si el infractor hubiere sido privado definitivamente de la autorización de conducir, será reprimido hasta con el doble de esta pena." Hasta aquí el artículo que fue aprobado, señor Presidente y que indebidamente mandamos como suspendido a la Comisión de lo Civil y Penal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Si no existiera propuesta para la reconsideración, debemos entenderlo aprobado y en ese caso el artículo ochenta y siete tendría que ser leído por el señor Secretario, para seguir adelantando. Continúe con la lectura señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Se continúa, para el artículo ochenta y siete, dice la Comisión: " Será también de la competencia de los jueces de tránsito, el juzgamiento de los accidentes de tránsito causados por los conductores de vehículos de tracción humana, animal o por semovientes. " Hasta aquí, señor Presidente, el texto que propone la Comisión, tomando la inquietud manifestada por el H. Gallegos en el debate.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: Corresponde, señor Presidente, a lo relativo al Artículo noventa y cuatro, en el nuevo proyecto, o Artículo noventa en el proyecto original. Dice así: " Como el Plenario ha resuelto que se redacte un nuevo artículo que debe ir a continuación del Artículo noventa y cuatro, que tome en cuenta las observaciones del Estado Mayor de la Policía Nacional, proponemos esto, se abren comillas " Después del Artículo noventa y cuatro, inclúyase el siguiente artículo: " El policía que suscribiera un parte policial sobre un-

accidente de tránsito en que se hubieren producido muertos, - heridos o daños materiales, podrá disponer la retención de - los vehículos involucrados en tal accidente, y ponerlos de - inmediato a disposición del respectivo Juez de Tránsito; así mismo podrá detener al o las causantes de dicho accidente, - si hubieren muertos o heridos, si el valor de los daños mate - riales excediere de veinte mil sures. Los detenidos serán -- puestos de inmediato a disposición del Juez de Tránsito co-- rrespondiente o ante quien haga sus veces. " Hasta aquí lo - relativo al artículo noventa y cuatro, para después del Ar - tículo noventa y cuatro que quedó en suspenso.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el nuevo texto como Artículo noventa y cuatro.-----

SEÑOR SECRETARIO: Continuando con el informe en rela -- ción al Artículo noventa y cinco, dice así la Comisión: " Dan do atención a lo resuelto por el Plenario, se ha estudiado el problema suscitado con el Artículo noventa y cinco, en rela -- ción con los Artículos ochenta y ocho y noventa y tres y to -- mando en cuenta por lo dispuesto por los HH. Legisladores, -- proponemos la siguiente redacción para dichos artículos. " Ar -- tículo noventa y cinco.- En los lugares donde existan dos o -- más juzgados, las Cortes Superiores establecerán turnos para el juzgamiento de las infracciones de tránsito y en tal caso los partes policiales se remitirán al juzgado que esté de tur -- no; en el Artículo noventa y tres, debe suprimirse el inciso -- segundo y en la parte final del Artículo ochenta y ocho, pue -- de decir: : El la ciudad donde funcionen dos o más juzgados - de tránsito, se enviarán los procesos para el sorteo legal a -- la correspondiente oficina de sorteos o al Ministro Fiscal -- respectivo." Hasta aquí todo lo relativo al artículo noventa -- y cinco con incidencia en el Artículo noventa y tres y en el -- ochenta y ocho.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informar si fue aprobado el Artículo ochenta y ocho y noventa y tres y si

las observaciones solamente eran para el Artículo noventa y cinco.-----

SEÑOR SECRETARIO: Las indicaciones, señor Presidente -- fueron solamente para el Artículo noventa y cinco.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En ese caso tendríamos que plantear -- la reconsideración de los Artículos ochenta y ocho y noventa y tres y esa es la intención de la Comisión; para ir en orden en el Artículo noventa y cinco. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto en el Artículo noventa y cinco por la Comisión. Señor Secretario, sírvase leer -- el Artículo noventa y cinco, las reformas propuestas por la -- Comisión. La reforma propuesta por la Comisión dice así, se ñor Presidente. " En los lugares en donde existan dos o más -- juzgados, las Cortes Superiores establecerán turnos para el -- juzgamiento de las infracciones de tránsito, y en tal caso, -- los partes policiales se remitirán al juzgado que esté de tur -- no." Hasta aquí el texto propuesto por el Artículo noventa y -- cinco, que quedó pendiente en el segundo debate, hasta que la Comisión presente un nuevo informe, que es el que se acaba de leer.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar le bra -- zo. Queda aprobado. La Comisión plantea que en el Artículo no -- ventay tres debe suprimirse el inciso segundo, como este artí -- culo fue aprobado, habría que previamente plantear la reconsi -- deración, tanto del Artículo noventa y tres como del ochenta -- y ocho. Sírvase leer primero el Artículo noventa y tres, se -- ñor Secretario, tal como fue aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Artículo noventa y tres fue aproba -- do con el siguiente texto: " Los jefes provinciales de tránsi -- to o los organismos policiales correspondientes, remitirán -- los partes policiales, juntamente con los documentos reitera -- dos al respectivo juzgado de tránsito, en el término perentor -- rio de veinte y cuatro horas, bajo la responsabilidad legal --

de dichos jefes o de quien haga sus veces. Inciso segundo. - -
" En los lugares donde existan varios juzgados, los partes se
rán enviados al Juzgado primero para que, por sorteo se dis--
tribuyan entre dichos juzgados. " Hasta aquí el Artículo no--
venta y tres.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido aprobado el Artículo no
venta y cinco, con un sentido contrario está planteado justa-
mente la reconsideración, si alguien lo acoge. Los señores Le
gisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que -
se sirvan levantar el brazo. Aprobada la reconsideración. Los
señores Legisladores que estén de acuerdo con suprimir el se-
gundo inciso, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado la su
presión del segundo inciso. Sírvase leer el Artículo ochenta-
y ocho.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Artículo ochenta y ocho tal como -
fue aprobado dice así, señor Presidente. " En las ciudades en
donde no existan juzgados de tránsito, corresponderá a los co
misarios nacionales y a los tenientes políticos, podrán dic--
tar autocabeza de proceso por delito de tránsito y practicar
dentro del término de diez días, todos los actos procesales -
necesarios para comprobar la existencia de la infracción, pa
ra descubrir a sus autores y determinar su culpabilidad. Con
cluido este término, remitirán todo lo actuado el Juez respec
tivo, para que continúe la sustanciación de la causa. En las
ciudades en donde funcionen dos o más juzgados de tránsito, -
se enviarán los procesos al Juez primero, para el sorteo le--
gal." Hasta aquí el Artículo tal como fue aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Se ha propuesto en realidad un nuevo
texto al final. Sírvase leer el nuevo texto comparándolo con
el anterior.-----

SEÑOR SECRETARIO: Se propone que la parte final diga --
así: " En las ciudades donde funcionen dos o más juzgados de
tránsito, se enviarán los procesos para el sorteo legal, a la
correspondiente oficina de sorteos o al Ministro Fiscal res--

pectivo, sustituiría a la parte final del Artículo ochenta y ocho.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Si alguien acoge la reconsideración de este Artículo ochenta y ocho, Se plantea la reconsideración. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en la reconsideración del Artículo ochenta y ocho, que se sirvan levantar el brazo. Aprobada la reconsideración. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión como parte final del Artículo ochenta y ocho, que se sievan levantar el brazo. Se aprueba el nuevo texto. Continúe señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Y al respecto del Artículo ciento cincuenta, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco, la H. Comisión dice. " Atendiendo las inquietudes manifestadas por el H, Borja, acogidas por el Plenario, formulamos la siguiente redacción para los Artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco; para el ciento cincuenta, la compañía aseguradora que hubiere cancelado el valor de un seguro, queda en libertad de proponer contra quien corresponda el juicio verbal sumario, la acción de repetición de lo pagado, más el máximo del interés convencional, siempre que las indemnizaciones las hubiere cubierto indebidamente o cuando hubiere sido inducido a cubrirlas mediante dolo o fraude." Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta con el texto que propone la Comisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el texto propuesto, los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el Artículo ciento cincuenta.-----

SEÑOR SECRETARIO: Para el Artículo 152, se propone la siguiente redacción; " Las compañías de seguros autorizadas para operar en el ramo de vehículos están obligadas a aceptar las solicitudes para los seguros previstos en esta Ley; de acuerdo con los cupos que les fije la Superintendencia de Ban-

cos y Seguros, en colaboración con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, cumpliendo con lo que al respecto disponga el correspondiente reglamento; si no cumplieren esta obligación, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con la Ley de la materia. Las compañías aseguradoras podrán negar las solicitudes de que trata el inciso primero de este artículo, cuando en una oportunidad anterior, hubieren pagado ya el seguro contratado por el peticionario, en este caso negada la petición, el dueño del vehículo rendirá un garantía suficiente para cubrir el valor de los seguros establecidos en esta Ley." Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y dos, con el texto propuesto por la H. Comisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el texto del Artículo ciento cincuenta y dos. Artículo ciento cincuenta y cinco.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 155.- La Superintendencia de Bancos y Seguros en colaboración con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, preparará el reglamento para la contratación de los seguros de los vehículos motorizados y los someterá a consideración del Presidente de la República, para su expedición. La contratación atenderá especialmente a la fijación de las respectivas tarifas de primas, de acuerdo lo que al respecto dispone la Ley General de Compañías de Seguros." - Hasta aquí el texto del Artículo ciento cincuenta y cinco.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo ciento cincuenta y cinco. Disposiciones transitorias.-----

SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias.- Aquí, señor Presidente de dice así, tercera, pero esta disposición que está como tercera aquí, en realidad es la segunda parte de la segunda disposición transitoria del proyecto sustitutivo, que-

fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, como disposición tercera, puesto que la segunda disposición transitoria, se la subdividió en dos disposiciones transitorias; por lo tanto esta disposición transitoria salvo lo que usted disponga, señor Presidente y tenemos a la mano el texto que fue aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En el sentido me permito solicitar a la Sala la anuencia para permitir que la Secretaría al numerar, ponga en realidad los numerales correspondientes y nosotros aprobemos básicamente los textos de estos artículos transitorios. Así se aprueba, señor Secretario, sírvase leer la primera transitoria a consideración, propuesta por la Comisión.-----

SEÑOR SECRETARIO: La Comisión en la disposición transitoria en su informe dice así: " Tercera, a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación en el que se determinarán entre otras materias los plazos que podrán exceder de un año, para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos nueve, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cinco y ciento noventa y cinco de esta Ley. Al respecto, señor Presidente, esta transitoria fue aprobada, lo de nuevo que trae el informe del Plenario, es que se cita además, de los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento noventa y cinco, el Artículo nueve y ciento cincuenta y dos, -- que no está en cambio en la redacción aprobada.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la propuesta de la Comisión. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Ruego al señor Secretario que dé una explicación que considero pertinente, para efecto del trámite sobre todo del plan en consideración.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en el proyecto sustitutivo, la segunda disposición transitoria se la aprobó transformándolas en dos disposiciones transitorias independientes; la primera parte fue aprobada como segunda disposición transitoria y la última parte fue aprobada como segunda disposición transitoria y la última parte fue aprobada como tercera disposición transitoria; esa tercera disposición transitoria dice -- así: " Dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación, en el que se determinarán entre otras materias, los plazos para que los propietarios de vehículos de motor, obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento noventa y cinco, esto es lo aprobado. La Comisión, desconozco la razón, señor Presidente, muy -- respetuosamente, envía un nuevo texto, pero en cambio en el -- nuevo texto se hace referencia a dos artículos que no consta -- en la redacción aprobada; hay dos nuevos artículos que sí son -- en cambio procedentes, el Artículo nueve y ciento cincuenta y -- dos, que tiene que ver con los reglamentos; en cambio en el -- nuevo texto de la Comisión, se habla de que el Presidente tendrá que dictar el Reglamento en un año, y en el texto aprobado se dice en noventa días, lo cual ya es una diferencia fundamental.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Quiero corregir esa observación, porque no es que se habla de que el Presidente tiene un año, no se le fija plazo de acuerdo con la recomendación que aquí se -- discutió, se fija como plazo máximo para que esté contemplado -- dentro del Reglamento que dictará el Presidente, un año para -- efecto de que todos estén con los taxímetros y con el Seguro, -- que es otra cosa. Ruego volver a leer el texto propuesto por -- la Comisión, pero hago observar de que en ningún caso se le fi -- ja al Presidente el plazo de un año, ni como máximo ni en nin -- guna forma. Sírvase leer nuevamente, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: El texto remitido por la Comisión en --

este nuevo informe dice así: Disposición Transitoria Tercera: " A partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación, en el que se determinarán entre otras materias, los plazos que no podrán exceder de un año, para que los propietarios de vehículos de motor, obtengan las pólizas de seguro por accidente de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete de esta Ley."-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, que se sirva leer --nuevamente el texto aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer nuevamente el texto aprobado, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el texto aprobado dice así: " Disposición Transitoria tercera.- Dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación, en el que se determinarán entre otras materias, los plazos para que los propietarios de vehículos de motor, obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noventa y cinco y noventa y seis de esta Ley."-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, no, lo que sucede es que la Comisión lo que ha hecho es recoger las resoluciones, no solamente los criterios de la Cámara o de la Comisión, porque el Plenario lo que resolvió es que no se dé plazo al Ejecutivo para dictar el Reglamento; eso fue lo primero que se aprobó por mayoría, así fue, eso lo planteó el licenciado Pío-

Oswaldo Cueva y después esto fue resuelto; porque de lo contrario para qué iba a ir a la Comisión, lo que decía es que se le debe remitir al Ejecutivo para que dicte el Reglamento y que en el Reglamento se establezca un plazo, dentro del cual tenga que hacerse cumplir las disposiciones que necesitan establecerse en el Reglamento; eso en el primer punto; el segundo punto, el del año, si la Comisión había mantenido incluso recuerdo, que en eso batalló tenazmente el señor Diputado Mosquera que no pasen seis meses; pero se habló de que había que licitar, que había que importar, que había que comprar, que había que reglamentar, etc, etc. Es por ello que se estableció que sea un año contra nuestra propia opinión, ahora ya como han pasado las cosas, ayer el señor Ministro de Gobierno habló de noventa días, ya esto sería obsoleto, estoy de acuerdo que si él dice noventa días algo que no sé como lo vaya hacer, entonces no seríamos tan generosos en hablar del año, si no volver por lo menos a los seis meses; pero en todo caso -- eso tendría que volver a resolver este rato la Cámara, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Loor, tiene el uso de la palabra.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, en efecto el texto que leyó el señor Secretario fue el aprobado, porque originalmente se creyó ofensivo ponerle plazo al Presidente de la República para que dicte el Reglamento; pero después se ratificó eso, porque nosotros dijimos que en un proyecto enviado por el Ejecutivo, concretamente el de la Ley de Sanidad animal, el mismo Presidente en ese proyecto fija un plazo para dietas, el Reglamento ahora lo que podemos hacer es señor Presidente ahora, es que en vez de darle noventa días para que dicte el Reglamento, reducirle a sesenta, para que inclusive pueda encajar con lo que propuso en Ministro de Gobierno anoche, es decir que no aparezca como que los noventa días queda el Ministro de Gobierno para los taxímetros, sea el mismo como para dictar el Reglamento, es decir que ese texto es el aprobado porque hubo una rectificación en la Sala y el Plena-

rio lo aprobó así como está.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, de lo que acaba de leer el señor Secretario, con la especificación de que ese es el texto aprobado, no hay lugar a dudas que el plazo al señor Presidente es de noventa días, esto es todo, cualquier otra circunstancia de modificatoria tiene que tener otro cause; pero el plazo está determinado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Sí, señor Presidente, este artículo que propone la Comisión, no ha hecho otra cosa que recoger lo aprobado como criterio, precisamente cuando habíamos, en primer lugar respecto al plazo a dar el Presidente de la República, para que él pueda reglamentar, efectivamente yo fui uno de los que estaba porque debía dársele un plazo; pero la mayoría se pronunció que por cortesía que no era necesario, eso se aprobó por mayoría y así recogió la Comisión y no se está dando plazo al señor Presidente, el puede aprobar el Reglamento en los años que le falta para terminar el período y no se le exige. En segundo lugar, señor Presidente, se habló de la necesidad de poner un límite mediante el cual una vez que se dicte el Reglamento, debe hacerse efectivo o aplicable lo que tiene que ver con el Seguro y con el taxímetro, hablabamos en primer lugar de sesenta días, después de noventa días, el H. Loor fue precisamente quien habló de un año, ahora qué es lo que tiene la disposición, habla que no podrá exceder de un año, consistentemente las declaraciones del señor Ministro, no tiene en lo absoluto ninguna contradicción, porque una vez que esto es aprobado por el Plenario, pasa a conocimiento del Presidente de la República, y ya es cuestión del señor Presidente que agilite a dictar el reglamento y que ponga pues, puede ser después de un mes o según lo que ellos consideren necesario; pero en ningún momento están en contradicción con lo que dijo el Ministro de Gobierno y con lo que dice esta disposición que no -

podrá exceder de un año, es decir puede ser antes; y en tercer lugar la recomendación se refiere a remitirnos en forma clara como debió de estar, artículos que tienen que ver precisamente con la reglamentación; de ahí que considero, señor Presidente, que lo expuesto por la Comisión es lo más adecuado, porque en definitiva está recogiendo la inquietud de la mayoría de los señores Legisladores, que son, en primer lugar que no se le ponga plazo al señor Presidente; en segundo lugar que el plazo para que se aplique en los taxímetros del seguro no sea pues tan riguroso, por eso se da un año como máximo, eso quería, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Lo que se aprobado en la Secretaría, mientras no se demuestre lo contrario. La Secretaría informa, que los artículos, los dos incisos de la transitoria se dividieron en artículos y fueron aprobados. Que la única diferencia que existe con el texto actual para efecto de lo que se viene dando, un aumento, ese es el aumento de los numerales ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, justamente que no fueron contemplados en la grabación anterior; de tal manera que está en ustedes repedir la reconsideración de los artículos aprobados para proceder a cambiarlos en la forma que se pudiera presentar por parte de ustedes; pero en todo caso los artículos deben considerarse aprobados y en ese sentido vuelvo a insistir a Secretaría para que se sirva leer una vez más los dos artículos tal como fueron aprobados, las dos transitorias.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, la segunda transitoria del proyecto sustitutivo se aprobó como dos transitorias; la primera parte que sería la segunda, con el siguiente texto: " El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se constituirá en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de esta Ley de inmediato procederá a la organización de los Consejos Nacionales de Tránsito y Transporte Terrestres. Luego la otra disposición transitoria...."

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, esa parte no tiene ninguna discusión; siga usted adelante con la otra tran-

sitoria.-----

SEÑOR SECRETARIO: Que sería la tercera. " Dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación, en que se determinarán entre otras materias, los plazos para que los propietarios de vehículos de motor, obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento noventa y cinco ". Este texto fue aprobado y así se comunicó a la Comisión de lo Civil mediante oficio N° 09 de 22 de enero de 1981, se le remitió este texto para los efectos de que mantenga concordancia con el contexto del Artículo ciento cincuenta y cinco que estaba es suspenso, nada más que para esos efectos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Polemizar, porque además estoy de acuerdo, si nosotros éramos los que peleábamos por esta disposición, somos los autores del proyecto, por otro lado yo respeto porque sé le da eficiencia y lo hago público, del señor Secretario; pero la verdad que aquí se debatió horas sobre que si es o no delicado, si es o no procedente dar plazo al señor Presidente de la República, de donde íbamos a sacar esta cuestión yo no sé si fue el señor licenciado Pío Oswaldo Cueva, que lamentablemente no está aquí; pero tuvo el apoyo de muchos señores Legisladores, y respecto al año, fue una cuestión que incluso se debatió largamente, porque se hablaba de plazos mayores y como lo mencionó el señor Diputado Mosquera, el señor Diputado Loor fue el que habló de un año, por muchas razones, -- porque se hablaba de que no va a poderse instalar, que es necesario, y además hay una disposición, una razón, se ésta es -- cierta, que respecto a la aplicación del Seguro, va haber necesidad de reformar otras Leyes; esta es la razón por la cual se habló de que un año era poco, pero por lo menos se habló de -- que debería ser por lo menos un año, para que haya un tiempo-

menor, en todo caso, señor Presidente, no quiero polemizar, pero la verdad es que esto es lo que yo me acuerdo, así es como sucedió, si se resolvió o no, es el señor Secretario el que da fe y a ella me atengo, sobre el punto principal, si quieren seguir debatiendo lo hacemos, si quieren seguir votando, estoy de acuerdo con nuestro Proyecto original.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, está propuesto en cualquiera de las formas, la inclusión de los artículos nueve y ciento cincuenta y dos, como cambió y como referencia; para poderlos introducir tendríamos que previamente reconsiderar, - al reconsiderar, habrían dos textos, o el que teníamos del nuevo, de tal manera que lo procedente sería votar la reconsideración, si alguien lo propone, o de lo contrario de dajaríamos el artículo tal como fue aprobado, dejando afuera la referencia a los artículos nueve y ciento cincuenta y dos. H. Loor.--

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo pienso de que podemos ratificar lo aprobado o no ratificarlo, simplemente -- proponer una enmienda, un aumento que son las referencias a los artículos nueve y ciento cincuenta y dos y nada más.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Así es, eso es una reconsideración, -- porque el artículo está aprobado. H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, yo me permito solicitarle que se dé lectura por Secretaría, a qué se refieren los artículos a que se hace referencia en la disposición transitoria, la nueve y ciento treinta y cinco.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el Artículo nueve y el Artículo ciento cincuenta y dos al que la Comisión hace referencia.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Artículo nueve dice lo siguiente: " Para conducir vehículos de motor es necesario tener la calidad de chofer profesional (sportman), en cualquiera de las clases expresamente determinadas en el regla

mento respectivo." Pero además hay un inciso segundo que justamente en esta Sesión se la acaba de agregar, que dice así: "Inciso segundo: En dicho reglamento se hará constar los requisitos y regulaciones para la conducción de vehículos de tracción humana o animal" Este es el inciso segundo para el Artículo --nueve, al que hace referencia, que sería el diez actualmente, -- porque en todo caso hace referencia a ese artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo ciento cincuenta y dos.-----

SEÑOR SECRETARIO: El Artículo ciento cincuenta y dos dice lo siguiente: " Las compañías de seguros autorizadas para operar en el ramo de vehículos, están obligadas a aceptar las solicitudes para los seguros previstos en esta Ley; si no cumplieren esta obligación, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley de la materia. " - Acá está el informe. Este artículo, señor Presidente, ha cambiado su texto en esta Sesión con el siguiente tenor: Las compañías de seguros autorizadas para operar en el ramo de vehículos, están obligadas a aceptar las solicitudes para los seguros previstos en esta Ley, de acuerdo con los cupos que les fije la Superintendencia de Bancos y Seguros, en colaboración -- con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, -- cumpliendo lo que al efecto disponga el correspondiente reglamento; si no cumplieren el siguiente reglamento, esa es la referencia que se hacen, continúa el artículo; si no cumplieren esta obligación serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con la Ley de la materia. Las compañías aseguradoras podrán negar las solicitudes de que trata el inciso primero de este artículo, cuando en una oportunidad anterior, hubieren pagado ya el Seguro contratado por el -- peticionario; en este caso negada la petición, el dueño del vehículo -- rendirá una garantía o caución suficiente para cubrir -- el valor de los seguros establecidos en esta Ley." Hasta aquí -- el Artículo ciento cincuenta y dos, con el texto aprobado en -- esta Sesión.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Eso era lo importante, ubicar el --

contenido de dichas disposiciones que hacen referencia a la transitoria, porque en definitiva lo que ha tratado la Comisión, es pues tal como lo dice en la misma disposición transitoria, el de ponerle énfasis entre las principales materias, es decir entre los que realmente mayor urgencia necesita su reglamentación y que entran precisamente dentro de este término que no excederá de un año; consecuentemente si usted considera, señor Presidente y lo consideran así los señores Legisladores, que lo que estábamos analizando anteriormente en cuanto a que se aprobó esa disposición transitoria tal como lo ha certificado el señor Secretario, bueno procedería a la reconsideración.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: De lo que ha leído el señor Secretario, yo no encuentro relación trascendente con la transitoria tercera ya aprobada; de manera que quizá en forma ilustrativa; pero determinado y aprobado es lo que consta en la transitoria tercera.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo me voy a permitir proponer una reconsideración, pero para suprimir la referencia que realmente a veces confunden y destruyen la misma Ley; porque el Reglamento es para la aplicación de toda la Ley, no solamente los artículos tales y cuales, en lo que hace referencia a seguros y taxímetros; de tal manera que yo propongo la reconsideración del artículo; pero para que quede el texto aprobado sin alguna referencia a artículo alguno, (porque está aprobado un texto pues).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Alguien apoya el pedido de reconsideración. No hay apoyo, no se reconsidera y está el artículo aprobado. Sírvase leer, señor Secretario lo que consta como cuarta transitoria en el Proyecto de la Comisión.-----

SEÑOR SECRETARIO: Esta hace referencia, señor Presidente a lo que en el nuevo proyecto es la tercera, que en efecto quedo suspendida y la Comisión propone al efecto la siguiente redacción: " En el mismo plazo previsto en la disposición transitoria anterior, el Presidente de la República actualizará los siguientes reglamentos: " De las definiciones y acepciones de las palabras usadas en el tránsito terrestre nacional; de los documentos de tránsito; de circulación de vehículos; de las señales, luces y signos convencionales de tránsito y del mismo sistema nacional de señalización de carreteras". Hasta aquí es ta disposición transitoria.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la transitoria. Señores Legisladores, en realidad esta Ley ha sido motivo de discusiones en muchas sesiones diferentes, más de dos mil setecientos minutos, se habían chequeado como parte de las discusiones de esta Ley hasta el momento y han tenido que ser necesariamente repetidas para poder sacar en claro el texto de lo aprobado, la Secretaría ha hecho en ese sentido un gran trabajo; pero hemos encontrado así mismo que precisamente por el hecho de ser aprobado en distintas sesiones, pudieran haber algunas observaciones en cuanto a -- aprobaciones hechas que no estén precisamente de acuerdo entre distintos artículos; tal es el caso por ejemplo del numeral -- ocho del Artículo quince que autoriza al Consejo a reglamentar podría estar en contra prosición con la tercera transitoria -- aprobada o podría simplemente estar en contraposición con la propia Constitución; en todo caso hemos creído conveniente que la Secretaría termine de sacar el texto completo, que sea entregado a cada uno de los señores miembros del Plenario y quedemos lugar a cualquier tipo de planteamiento u observación en una próxima Sesión; para poder reconsiderar con facilidad, tendríamos que no aprobar precisamente la quinta transitoria, que es lo que propongo, dejar la quinta transitoria para su aprobación a fin de que no quede cerrada la Ley, que sería lo único que falta y en la próxima Sesión, con conocimiento del texto sacado por Secretaría, en la próxima Sesión en la cual se con-

sidere el proyecto de la Ley de Tránsito, que tendría que ser la próxima semana, pueda ser motivo de comparación con los textos y con la lectura de la Ley integral por parte de ustedes, si están de acuerdo así lo haríamos, imposible, hasta el día - viernes trataremos de tener lista la Ley en forma tal que se les pueda entregar y se pueda tratar la próxima semana en la primera Sesión. Se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde.-----

CAPITULO VI

Se clausura la Sesión siendo las siete y cuarenta y un minutos de la noche.-----

Ing. Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Vicente Vanegas López
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

LPG/svp